

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 24 de mayo de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 24 de mayo de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

Centro Destino y Localidad: Intervención General-Sevilla.
Denominación del puesto: Interventor Adjunto Area Fiscal/Contable.
Código: 132610.
Núm. plazas: 1.
ADS.: F.
GR.: A.
Nivel: 30.
C. específico: XXXX- 19.239,96 euros.
Cuerpo: P-A12.
Area funcional: Intervención.
Area relacional: Hacienda Pública.
Exp.: 4 años.
Requisitos RPT:

RESOLUCION de 24 de mayo de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 24 de mayo de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

Centro Destino y Localidad: Delegación Provincial de Economía y Hacienda-Sevilla.
Denominación del puesto: Secretario General.
Código: 187310.
Núm. plazas: 1.
ADS.: F.
GR.: A.
Nivel: 28.
C. específico: XXXX- 16.088,52 euros.
Cuerpo: P-A11.
Area funcional: Administración Pública.
Area relacional:
Exp.: 3 años.
Requisitos RPT:

RESOLUCION de 24 de mayo de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA. núm. 40, de 25 de febrero), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 24 de mayo de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

Centro Destino y Localidad: Delegación Provincial de Economía y Hacienda-Almería.
Denominación del puesto: Servicio de Valoración.
Código: 1817410.
Núm. plazas: 1.
ADS.: F.
GR.: A.
Nivel: 27.
C. específico: XXXX- 15.441.60 euros.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Tributos.
Area relacional: Admón. Agraria.
Arquit. e Instalac.
Exp.: 3 años.
Requisitos RPT: Arquitecto.
Ingeniero Agrónomo.
Ingeniero Industrial.
Ingeniero Montes.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 24 de mayo de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

Centro Destino y Localidad: Dirección General de Fondos Europeos-Sevilla.
Denominación del puesto: Servicio de Verificación y Control
Código : 2987810.
Núm. plazas: 1.
ADS.: F.
GR.: A.
Nivel: 28 .
C. específico: XXXX- 16.757,04 euros.
Cuerpo: P-A12.
Area funcional: Ordenación Económica.
Area relacional: Pres. y Gest. Econ.
Exp.:
Requisitos RPT:

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 3 de junio de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1 de la Orden de 8 marzo de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200), este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsión de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos en este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

P: Promoción interna.
M: Cupo de minusválidos.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda, Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidía, núm. 10 de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolu-

ción. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicarán el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de junio de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito punto B Base 2.1
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsión documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
23	No cumple requisito punto A Base 2.1
24	No cumple requisito punto C Base 2.1
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de junio de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A.2019), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1 de la Orden de 8 marzo de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A.2019), este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsión de la presentada o falta de revisión de

la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos en este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

- P: Promoción interna
- M: Cupo de minusválidos.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda, Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10 de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de junio de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito punto B Base 2.1
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo.
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía.
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
23	No cumple requisito punto A Base 2.1
24	No cumple requisito punto C Base 2.1
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de junio de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera (B.1200), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1 de la Orden de 8 marzo de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera (B.1200), este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos en este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

- P: Promoción interna.
- M: Cupo de minusválidos.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda, Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10 de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de junio de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito punto B Base 2.1
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
23	No cumple requisito punto A Base 2.1
24	No cumple requisito punto C Base 2.1
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de junio de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Informática (B.2012), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1 de la Orden de 8 marzo de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Informática (B.2012), este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de

diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos en este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

P: Promoción interna
M: Cupo de minusválidos.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda, Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10 de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de junio de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito punto B Base 2.1
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa

Código	Descripción de la causa de exclusión
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
23	No cumple requisito punto A Base 2.1
24	No cumple requisito punto C Base 2.1
26	No consta fecha de pago

A N E X O

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 27 de mayo de 2005, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre (BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003), de atribución de competencias en materia de personal anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando curriculum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 27 de mayo de 2005.- La Presidenta, M.ª Carmen Hermosin Gaviño.

Centro Directivo: SS.CC (Sevilla).
 Adscripción: F.
 Denominación del puesto: Secretario General.
 Código puesto: 9026710.
 Modo acceso: PLD.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P-A11.
 Area funcional/A. relacional: Admón. Pública.
 CD: 30.
 CE: XXXX-; 21.245,28 euros.
 Otras características:

Centro directivo: CIFA Campanillas (Málaga).
 Adscripción: F.
 Denominación del puesto: Director.
 Código puesto: 9205210.
 Modo acceso: F.
 Grupo: A-B.
 Cuerpo: P-A2.
 Area funcional/A. relacional: Inv. Anál., For., Agr., Pesq. Admón. Agraria.
 CD: 26.
 CE: XXXX-; 12.246,00 euros.
 Otras características: A extinguir Cuerpo.

Centro directivo: CIFA Camino del Purchil (Granada).
 Adscripción: F.
 Denominación del puesto: Director.
 Código puesto: 9346410.
 Modo Acceso: PLD.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P-A2.
 Area Funcional/A. Relacional: Inv. Anál., For., Agr., Pesq. Admón. Agraria.
 CD: 27
 CE: XXXX-; 1.5441,60 euros.
 Otras características: A extinguir Cuerpo

Centro directivo: CIFA Los Palacios (Sevilla).
 Adscripción: F.
 Denominación del puesto: Director.
 Código puesto: 9345610.
 Modo Acceso: PLD.
 Grupo: A-B.
 Cuerpo: P-A2.
 Area funcional/A. relacional: Inv. Anál., For., Agr., Pesq. Admón. Agraria.
 CD: 26.
 CE: XXXX-; 12.246,00 euros.
 Otras características: A extinguir Cuerpo.

Centro directivo: CIFPA de Huelva.
 Adscripción: F.
 Denominación del puesto: Director.
 Código puesto: 9344810.
 Modo Acceso: PLD.
 Grupo: A-B.
 Cuerpo: P-A2.
 Area funcional/A. relacional: Inv. Anál., For., Agr., Pesq. Admón. Agraria.
 CD: 26.
 CE: XXXX-; 12.246,00 euros.
 Otras características: A extinguir Cuerpo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 23 de mayo de 2005, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Cádiz.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 13.24 que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los Estatutos por el Colegio Profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencias en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Visto el certificado del Acta de la Junta General del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Cádiz, que en sesión extraordinaria, celebrada el 19 de enero de 2005, aprobó los Estatutos de este Colegio, así como el informe emitido por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

En virtud de lo anterior, dado que el texto de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Cádiz se ajusta a lo establecido en la norma reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de aquella,

D I S P O N G O

Primero. Calificación de legalidad.

Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Cádiz, que se insertan en Anexo adjunto a esta Orden.

Segundo. Inscripción en el Registro y publicación.

Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, una vez que entre en funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Tercero. Recursos.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Organismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Organismos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de mayo de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

TITULO I

DEL COLEGIO, SU DIRECCION Y ORGANIZACION

CAPITULO I

Del Colegio

Artículo 1. La naturaleza, el funcionamiento y la estructura.

Artículo 2. Los miembros.

Artículo 3. El ámbito territorial y sede.

Artículo 4. Las delegaciones del Colegio.

Artículo 5. El Régimen Jurídico.

Artículo 6. La capacidad.

Artículo 7. Los fines esenciales.

Artículo 8. Las funciones.

Artículo 9. Las previsiones honoríficas y protocolarias.

CAPITULO II

De la dirección y organización del colegio

Artículo 10. Los órganos de gobierno.

CAPITULO III

De la Junta de Gobierno

Artículo 11. La composición de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. El Decano.

Artículo 13. El Vicedecano.

Artículo 14. El Secretario.

Artículo 15. El Vicesecretario.

Artículo 16. El Tesorero.

Artículo 17. Los Vocales.

Artículo 18. La competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Los requisitos para ser candidato.

Artículo 20. El derecho de sufragio.

Artículo 21. El procedimiento electoral.

Artículo 22. La toma de posesión.

Artículo 23. La comunicación a los consejos.

Artículo 24. Las facultades de la Junta de Gobierno para impedir la toma de posesión.

Artículo 25. El cese en el cargo.

Artículo 26. Las vacantes extraordinarias en la Junta de Gobierno.

Artículo 27. La Junta Provisional.

Artículo 28. Las obligaciones de los colegiados y de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 29. La convocatoria de la Junta.

Artículo 30. El quórum y la adopción de acuerdos.

CAPITULO IV

De la Junta General

Artículo 31. La Junta General: clases, y derecho de asistencia.

A) la Junta General Ordinaria.

Artículo 32. La Junta General Ordinaria.

Artículo 33. La convocatoria de la Junta General Ordinaria.

Artículo 34. La competencia de la Junta General Ordinaria.

Artículo 35. Las propuestas de los colegiados.

Artículo 36. El quórum y la adopción de acuerdos.

B) La Junta General Extraordinaria.

Artículo 37. La Junta General Extraordinaria.

Artículo 38. La competencia de la Junta General Extraordinaria.

C) Las cuestiones comunes a la Junta General Ordinaria y extraordinaria

Artículo 39. El voto de censura.

Artículo 40. La Presidencia de la Junta.

Artículo 41. La continuación de la Junta. El respeto al orden del día, y la transcripción de los acuerdos por el secretario.

D) Los debates.

Artículo 42. El desarrollo de la Junta

E) Las votaciones.

Artículo 43. El quórum para adoptar acuerdos válidos.

Artículo 44. El carácter personal del voto.

Artículo 45. La interrupción de la votación.

Artículo 46. Las modalidades de votación.

Artículo 47. El recuento de votos y su publicación.

CAPITULO V

Del Régimen Jurídico de los actos y de su impugnación

Artículo 48. Ejecución de acuerdos.

Artículo 49. Nulidad y anulación de actos.

Artículo 50. Recursos administrativos.

Artículo 51. Especialidades en materia de recursos administrativos.

Artículo 52. Revisión jurisdiccional.

Artículo 53. Cómputo de plazos y legislación aplicable.

CAPITULO VI

Del régimen económico colegial

Artículo 54. El ejercicio económico, el presupuesto y el examen de las cuentas.

Artículo 55. Los ingresos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 56. La administración del patrimonio.

Artículo 57. Los empleados del colegio.

TITULO II

DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

De los requisitos para ejercer la profesión de procurador en el Colegio de Procuradores de Cádiz

Artículo 58. Las condiciones generales para ser procurador.

Artículo 59. Las condiciones para la incorporación al Colegio de Procuradores de Cádiz.

Artículo 60. Las condiciones para el ejercicio de la procura.

Artículo 61. Las incapacidades.

Artículo 62. La decisión sobre las solicitudes de incorporación.

Artículo 63. El ejercicio en una demarcación territorial.

Artículo 64. El deber de apertura de despacho.

Artículo 65. Las clases de procuradores.

Artículo 66. Los procuradores ejercientes.

Artículo 67. Los procuradores no ejercientes.

Artículo 68. La representación y la defensa por procurador no ejerciente.

Artículo 69. Los decanos y los colegiados de honor.

Artículo 70. Las altas, las bajas y el número de colegiado.

Artículo 71. La pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 72. La comunicación de jueces y Tribunales.

Artículo 73. La incorporación al colegio.

CAPITULO II

Deberes y derechos de los procuradores

Artículo 74. El arancel.

Artículo 75. La publicidad.

Artículo 76. La autorización de la publicidad.

Artículo 77. Los deberes esenciales de los procuradores.

Artículo 78. Los deberes específicos.

Artículo 79. Otros deberes.

Artículo 80. Los derechos de los procuradores.

Artículo 81. La entrada y registro en oficina de procurador.

CAPITULO III

Prohibiciones e incompatibilidades

Artículo 82. Las prohibiciones.

Artículo 83. Las incompatibilidades.

Artículo 84. La comunicación de la incompatibilidad.

Artículo 85. El requerimiento de cesación en la incompatibilidad.

Artículo 86. Las causas de abstención.

Artículo 87. Los procedimientos y efectos de la abstención.

CAPITULO IV

Ejercicio individual, colectivo y colaboración profesional

Artículo 88. La sustitución del procurador en determinadas actuaciones.

Artículo 89. La sustitución en la representación.

Artículo 90. La asociación de procuradores de una misma demarcación territorial.

Artículo 91. Conflicto de intereses.

Artículo 92. Arbitraje colegial.

CAPITULO V

De la asistencia jurídica gratuita y del turno de oficio

Artículo 93. Servicio de representación gratuita.

Artículo 94. Criterios de organización del servicio de representación gratuita.

Artículo 95. Representación en el supuesto de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 96. Del turno de oficio.

Artículo 97. Régimen especial de los miembros de la junta de gobierno.

CAPITULO VI

De las fianzas

Artículo 98. Cuantía.

Artículo 99. Constitución y régimen de la fianza.

Artículo 100. Disminución de la fianza.

Artículo 101. Publicación de la baja.

Artículo 102. Devolución de la fianza.

CAPITULO VII

De las ausencias, sus sustituciones y ceses en el ejercicio de la profesión

Artículo 103. Ausencias.

Artículo 104. Prórroga de la autorización.

Artículo 105. Baja.

Artículo 106. Enfermedad y fallecimiento.

Artículo 107. Cese en la representación.

TITULO III

DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

Responsabilidad penal y civil

Artículo 108. Responsabilidad penal y civil.

Artículo 109. Firma al solo efecto de la representación.

CAPITULO II

De la responsabilidad disciplinaria

- Artículo 110. Facultades disciplinarias de la autoridad judicial y corporativa.
 Artículo 111. Potestad disciplinaria del colegio.
 Artículo 112. Acuerdos de suspensión y de expulsión.
 Artículo 113. Facultades disciplinarias del consejo general.
 Artículo 114. Clases de sanciones disciplinarias.

CAPITULO III

De las infracciones y sanciones

- Artículo 115. Clases de infracciones.
 Artículo 116. Infracciones muy graves.
 Artículo 117. Infracciones graves.
 Artículo 118. Infracciones leves.
 Artículo 119. Sanciones.
 Artículo 120. Procedimiento sancionador.
 Artículo 121. Medidas cautelares.
 Artículo 122. Ejecución de las sanciones.
 Artículo 123. Extinción de la responsabilidad.
 Artículo 124. Prescripción de las infracciones.
 Artículo 125. Prescripción de las sanciones.
 Artículo 126. Anotación de las sanciones: caducidad.
 Artículo 127. Rehabilitación.

CAPITULO IV

Del régimen de recursos

- Artículo 128. Régimen de recursos.

E S T A T U T O

TITULO I

DEL COLEGIO, SU DIRECCION Y ORGANIZACION

CAPITULO I

Del Colegio

Artículo 1. La naturaleza, el funcionamiento y la estructura.
 El Colegio de Procuradores de Cádiz, es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia.

Artículo 2. Los miembros.

Está constituido por los actuales colegiados y los que en lo sucesivo se incorporen, por reunir los requisitos exigidos para ejercer la profesión de procurador.

Artículo 3. El ámbito territorial y sede.

Su ámbito territorial se extiende a todo el territorio de los Partidos Judiciales de Cádiz, Algeciras, Barbate, Chiclana, La Línea, San Fernando y San Roque.

Tiene su sede actual en Cádiz, calle Poeta Nieto, núm. 7, sin perjuicio de que el mismo pueda constituirse y celebrar reuniones en otro lugar del ámbito territorial del Colegio.

Artículo 4. Las Delegaciones del Colegio.

Podrán establecerse delegaciones en aquellas demarcaciones territoriales en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y mayor eficacia de las funciones colegiales.

Al frente de cada delegación existirá un delegado, nombrado por la Junta de Gobierno de entre los colegiados ejercientes en la demarcación territorial de la delegación.

El delegado asumirá las funciones de dirección de los servicios de notificaciones y traslados de copias que pueda organizar el Colegio en los Partidos Judiciales de su demarcación, así como la jefatura del personal adscrito a dichos servicios, y cuidará del buen funcionamiento de los medios materiales de que disponga la delegación, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno cualquier anomalía que pudiera observar –en dicho funcionamiento- para su corrección. Además, tendrá las facultades y competencias que le atribuya la Junta de Gobierno.

Las delegaciones se crearán cuando, a juicio de la Junta de Gobierno, se consideren necesarias por razones de multiplicidad de órganos judiciales y elevado número de colegiados pertenecientes a una sola demarcación o partido judicial.

Las delegaciones se disolverán cuando las circunstancias así lo aconsejen a juicio de la Junta de Gobierno, tales como alteraciones de los Partidos Judiciales por modificación de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, o porque resulten innecesarias por la falta de objeto para el que fueron creadas, o porque el número de colegiados del partido judicial correspondiente disminuyera de manera sensible.

Artículo 5. El Régimen Jurídico.

1. Se regirá por las disposiciones legales estatales o autonómicas que le afecten, por el Estatuto General de los Procuradores de España, por el Estatuto del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, por el presente Estatuto y, en su caso, por los Reglamentos de Régimen Interior, así como por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La aprobación o modificación de este Estatuto será competencia de la Junta General del Colegio a propuesta de la Junta de Gobierno y, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, será remitido a la Consejería de la Junta de Andalucía con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales para su aprobación definitiva, previa calificación de su legalidad.

3. Para la reforma de los Estatutos se convocará Junta General Extraordinaria cuando así se acuerde por unanimidad de la Junta de Gobierno, o a solicitud de los dos tercios de los colegiados ejercientes que formen el censo del Colegio de Cádiz. Dicha Junta habrá de ser convocada en un plazo no inferior a 30 días desde su solicitud, en la cual deberá expresarse con claridad y exactitud el texto vigente y el alternativo que se propone. El quórum de constitución de la referida Junta será el ordinario, y para la aprobación de modificación o reforma estatutaria se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

4. La Junta de Gobierno queda facultada para comunicar el Estatuto aprobado por la Junta General, o su modificación, al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores para que informe, a los efectos de proceder a su inscripción en el registro correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 43 de la Ley, de Colegios Profesionales de Andalucía.

5. El Colegio de Procuradores de Cádiz podrá suscribir con las Administraciones Públicas y, en especial con la Junta de Andalucía, así como con otras entidades públicas y privadas aquellos convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y de los derechos de los Procuradores, así como de los clientes de los servicios profesionales de los colegiados.

6. El Colegio de Procuradores de Cádiz es responsable del mantenimiento de los listados del Colegio, a los efectos de la ordenación y tutela de los datos correspondientes a sus colegiados, y el cumplimiento de las obligaciones legal o reglamentariamente exigibles.

Artículo 6. La capacidad.

Posee plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, enajenar, gravar y administrar

toda clase de bienes y derechos, así como ejercitar ante toda clase de órganos e instancias constitucionales, administrativas y jurisdiccionales públicas y privadas, de cualquier jurisdicción y grado, las acciones que en su propio interés juzgue conveniente.

Artículo 7. Los fines esenciales.

Tendrá como fines esenciales:

En general, los relacionados en el artículo 17 de la Ley 10/2003 de Colegios Profesionales de Andalucía, y en concreto:

a) La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las leyes, del ejercicio de la profesión dentro del territorio del Colegio.

b) La promoción de la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los procuradores, a través de la formación que será permanente, y el perfeccionamiento de los mismos, velando, en definitiva, por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados.

c) La cooperación en la mejora de los estudios que conducen a la obtención del título habilitante para el ejercicio de la profesión.

d) El control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad, y la conciliación de los intereses de los colegiados con el interés social y los derechos de los clientes.

e) La colaboración con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes y especialmente en lo que atañe al correcto funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

f) La representación y defensa de los intereses generales de la profesión, así como de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 8. Las funciones.

Dentro de su ámbito territorial, tendrá las funciones determinadas en el artículo 18 de la Ley 10/2003 y disposiciones en vigor y, en concreto:

a) Ejercer la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de los Procuradores ante cualesquiera Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, y demás Entidades públicas y privadas, y los particulares.

b) Informar en su ámbito de competencia, de aquellos proyectos o iniciativas legislativas que afecten a la Procura, cuando así se le requiera.

c) Colaborar con el Poder Judicial y demás poderes públicos realizando los estudios, informes, trabajos estadísticos y demás actividades relacionadas con sus fines.

d) Organizar y gestionar los servicios de turno de oficio y justicia gratuita, así como distribuir los turnos en las causas de los litigantes de justicia gratuita o de quienes sin serlo soliciten que se les nombre procurador de oficio sin perjuicio de la retribución que les corresponda.

e) Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración, así como en los organismos interprofesionales, de conformidad con los supuestos previstos en la legislación aplicable.

f) Asegurar la representación de la Procura en los Consejos Sociales en los términos establecidos en las normas que los regulen.

g) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional y mantener y proponer al Consejo General de los Procuradores de España, la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el inicio de la actividad profesional.

h) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la deontología y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares;

ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial y redactar su propio Estatuto, normas de desarrollo deontológicas y reglamentos de funcionamiento, sin perjuicio de su visado por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores y aprobación definitiva, en el caso del Estatuto, por la Junta de Andalucía.

i) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional.

j) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos.

Otorgar amparo, previa deliberación de la Junta de Gobierno, al colegiado que lo solicite.

k) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.

l) Intervenir, previa solicitud de los interesados, en vías de conciliación o arbitraje en cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, o entre éstos y sus clientes.

m) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre procuradores, en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus derechos, mediante el procedimiento arbitral y el laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes.

n) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la profesión, así como velar por la observancia de las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

ñ) Organizar los servicios que les encomienden las leyes estatales o autonómicas y cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la Procura.

o) Por medio de la Asamblea General corresponde la delimitación de la demarcación territorial para el ejercicio profesional, para su posterior aprobación por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores.

p) Mantener relaciones y la coordinación necesaria con otros Colegios Profesionales en el ámbito de la Comunidad de Andalucía.

q) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 9. Las previsiones honoríficas y protocolarias.

1. El Colegio de Procuradores de Cádiz tiene como Patrona a la Virgen Inmaculada Concepción; tendrá su tratamiento tradicional de «Ilustre», y su Decano tendrá el de «Ilustrísimo Señor», dichos tratamientos, así como la denominación honorífica de Decano, se ostentarán con carácter vitalicio.

2. El Decano del Colegio de Procuradores llevará vuelillos en su toga, así como la medalla y placa correspondiente a su cargo, en audiencia pública y actos solemnes a los que asista en ejercicio de los mismos. En tales ocasiones los demás miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores llevarán sobre la toga los atributos propios de sus cargos.

CAPITULO II

De la dirección y organización del Colegio

Artículo 10. Los órganos de gobierno.

1. El Colegio de Procuradores será regido por:

- A) El Decano
- B) La Junta de Gobierno
- C) La Junta General.

2. Ello sin perjuicio de aquellos otros órganos que puedan constituirse con arreglo a las leyes autonómicas o normas aprobadas estatutariamente por el Colegio.

CAPITULO III

De la Junta de Gobierno

Artículo 11. La composición de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.

2. La Junta de Gobierno será un órgano colegiado y estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:

- a) Un Decano.
- b) Un Vicedecano.
- c) Un Secretario.
- d) Un Vicesecretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Vocal por cada Partido Judicial.

3. Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son gratuitos y honoríficos y su duración de cuatro años.

4. Agotado el período de mandato, podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

Artículo 12. El Decano.

El Decano es el Presidente del Colegio y de su Junta de Gobierno, y como tal, se le deben consideración y respeto. Son atribuciones del Decano:

a) La representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden.

b) Las funciones de consejo, vigilancia y corrección de los Colegiados, quedando facultado para ordenar, en su caso, la apertura de Diligencias Informativas, sobre las que resolverá la Junta de Gobierno. Vigilará, asimismo, por la dignidad de la profesión.

c) La presidencia de todos los órganos colegiales, así como la de cuantas comisiones y comités especiales a las que asista.

d) La dirección de los debates y votaciones de esos órganos, comisiones y comités, con voto de calidad en caso de empate.

e) La expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales y la propuesta de los procuradores que deban formar parte de tribunales de oposiciones o concursos.

f) Delegar su representación, cuando no sea de su exclusiva competencia, en cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

g) Nombrar interinamente a los empleados del Colegio, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno.

i) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

Artículo 13. El Vicedecano.

El Vicedecano sustituirá al Decano en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento. Además, desempeñará cuantas funciones les sean encomendadas por el presente Estatuto.

Artículo 14. El Secretario.

1. Será competencia del Secretario asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Colegio, llevando y custodiando sus libros, extendiendo las actas y certificaciones.

2. Corresponderá, además al Secretario:

1.º Asistir a todas las Juntas de Gobierno y Generales que se celebren y extender y autorizar sus actas, dar cuenta de las

anteriores y de los expedientes y asuntos que en las mismas deban tratarse.

2.º Llevar los libros de actas y acuerdos en los que consten las correcciones disciplinarias impuestas a los colegiados y la correspondencia del Colegio.

3.º Extender y autorizar las certificaciones que se expidan y las comunicaciones, órdenes, y circulares que hayan de dirigirse por acuerdo del Decano, de la Junta de Gobierno o de la General.

4.º Llevar un registro de los colegiados y otro de los títulos expedidos en favor de cada uno, en el que se copiarán éstos. Tener a su cargo el Registro de Oficiales habilitados y de antecedentes deontológicos, demás personas autorizadas y cuantos otros se estimen oportunos por la Junta de Gobierno. Asimismo, el Registro especial correspondiente a la asociación de procuradores de una misma demarcación territorial.

5.º Formar, cuando lo acuerde el Colegio, la lista de colegiados, cuidando que a cada uno de ellos se le entregue un ejemplar, así como a las Corporaciones, Autoridades y demás personas a quien debe hacerse, con los límites y prevenciones contempladas en las leyes.

6.º Llevar el turno de los negocios que para repartimiento se le pasen, anotándolos en los libros que crea necesarios.

7.º Formar, para cada colegiado y asunto, un expediente al que se unirá oportunamente todos los antecedentes y documentos que le sean pertinentes.

8.º Acompañar al Decano o a quien le sustituya siempre que desempeñe actos del Colegio y reclame su compañía.

9.º Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.

Artículo 15. El Vicesecretario.

Corresponderá al Vicesecretario:

1. Sustituir al Secretario en su trabajo en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

2. Cuidar el archivo del Colegio, organizando los libros y documentos del mismo.

3. Conservar en buen orden los expedientes en curso y fenecidos, los demás documentos y papeles que deban archivarse, los ejemplares de los libros, programas, estatutos, listas y demás que pertenezcan a la Corporación.

Artículo 16. El Tesorero.

1. Corresponderá al Tesorero, controlar todos los documentos de carácter económico cuya utilización sea obligatoria para los colegiados, gestionando los fondos y demás recursos del Colegio.

2. En sus funciones gestionará y propondrá cuanto estime conveniente para la apropiada inversión de los fondos. Para ello debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Los fondos deberán estar depositados en el establecimiento que designe la Junta de Gobierno y cuando sea necesario retirar, todo o parte de ellos, lo efectuará el Tesorero mediante la presentación y entrega de certificación del acuerdo en que así se disponga, la cual se expedirá por el Secretario e irá visada por el Decano.

b) El Tesorero no podrá hacer pago alguno sino en virtud de libramiento visado por el Decano.

3. Serán atribuciones del Tesorero:

1.º Llevar los libros necesarios para las anotaciones de los ingresos y gastos que afecten a la Caja del Colegio.

2.º Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto deben ingresarse como fondos de la Corporación.

3.º Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las morosidades que observa en los pagos.

4.º Pagar todos los libramientos que se expidan por Secretaría, una vez que hayan sido debidamente intervenidos.

5.º Autorizar con su firma los cargos, libramientos y recibos que signifiquen movimiento en los fondos del Colegio.

6.º Dar cuenta trimestralmente a la Junta de Gobierno del estado de los ingresos y gastos.

7.º Formar y entregar la cuenta general documentada de cada ejercicio económico que deberá rendir durante el mes de enero siguiente.

8.º A los quince días de cesar en su cargo, también deberá rendir cuenta justificada de su gestión pasándola al Decano. Del informe dará cuenta a la Junta de Gobierno, y emitido que sea, pasará dictamen a la Junta General Ordinaria, para su definitiva aprobación.

Igualmente entregará ante la Junta de Gobierno los fondos, y demás efectos que de pertenencia del Colegio, tenga en su poder, al Tesorero que le suceda, formándose de ello el oportuno inventario.

Artículo 17. Los Vocales.

1. Los Vocales realizarán funciones específicas de coordinación de todos los Partidos Judiciales, asimismo realizarán funciones de información y recogidas de propuestas a los Colegiados, manteniendo informada a la Junta de Gobierno de todas y cada una de sus necesidades y vicisitudes.

2. Con carácter general los Vocales participarán en las Comisiones existentes o que se constituyan en el Colegio, cuya intervención les sea asignada por la Junta de Gobierno y emitirán, en su caso, los informes que les sean solicitados por el Decano, por la Junta de Gobierno, o por la Junta General.

Artículo 18. La competencia de la Junta de Gobierno. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Someter a la Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la profesión, en la forma que la propia Junta establezca.

2. Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver sobre la solicitud, que quedará sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.

3. Vigilar, con el mayor celo, que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los tribunales, con sus compañeros procuradores y con sus clientes, asegurándose de que en el desempeño de su función, desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

4. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

5. Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, el funcionamiento y la designación de los turnos de oficio y justicia gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.

6. Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite que venga determinado por el Consejo General de Procuradores de España, las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

7. Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados, cuando las circunstancias así lo exijan.

8. Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, y del Consejo General de Procuradores, del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores y de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de España, así como de los demás recursos económicos del Colegio previstos en este Estatuto, y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de las multas que se impongan a los

colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la corporación.

9. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

10. Convocar Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, por propia iniciativa o a instancias de los colegiados.

11. Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, con arreglo al Estatuto General y al presente Estatuto, instruyendo al efecto, el oportuno expediente.

12. Redactar o modificar los estatutos y someterlos a la aprobación de la Junta General, antes de remitirlos al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores para el informe previo a la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía.

13. Redactar o modificar los reglamentos de régimen interior del Colegio.

14. Establecer, crear o aprobar las delegaciones o comisiones de colegiados que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designando, entre sus colegiados, a sus integrantes.

15. Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con la dignidad, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

16. Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

17. Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.

18. Promover, ante el Gobierno Central, el Gobierno Autonómico, Locales y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las autoridades, o ante el Consejo General de Procuradores de España, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de justicia o convenientes a la corporación.

19. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia o la libertad e independencia del ejercicio profesional.

20. Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de aquéllos, a propuesta del Tesorero y dando cuenta de lo acordado a la Junta General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisará la aprobación de la Junta General.

21. Convocar, para mayor información, a cualquiera de los colegiados, quienes deberán comparecer a la convocatoria salvo excusa justificada.

22. Redactar las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio y proceder a la contratación de los mismos, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la Corporación.

23. Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

24. Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.

25. Mantener con las autoridades, Corporaciones y Entidades Oficiales, la comunicación y relaciones que al Colegio corresponde y, en particular:

1.º Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.

2.º Organizar el servicio de notificaciones al que se refiere el artículo 273 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como

cualquier otro servicio que por Ley pudiera ser atribuido al Colegio, tales como: subastas, almacenes de depósito, servicio de valoraciones, etc.

3.º Desempeñar las funciones que le atribuye al Colegio la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4.º Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de comisiones u órganos regulados por dicha Ley.

26. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

27. Exigir a sus colegiados el cumplimiento del arancel, incluso con la exhibición de las facturas de suplidos y derechos y su reflejo contable.

28. Trasladar la sede social del Colegio y las delegaciones dentro de la misma localidad donde se encuentren.

29. Otorgar apoderamientos para los actos de representación, administración y disposición que sean competencia de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, así como de las funciones que le sean encomendadas por la Junta General.

30. Cuidar de que anualmente se celebre la Fiesta Patronal del Colegio.

31. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente para su aprobación por la Junta General, así como el balance y cuenta de ingresos y gastos del año anterior para su aprobación por la Junta General.

32. Y cuantas otras establezcan las leyes, el Estatuto General o el presente Estatuto, así como los correspondientes reglamentos.

Artículo 19. Los requisitos para ser candidato.

1. Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, será requisito indispensable ser ejerciente y llevar cinco años de ejercicio en el Colegio, excepto para el de Decano, que deberá llevar diez, en ambos casos ininterrumpidamente.

2. Los candidatos a Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos, de entre los colegiados, en la Junta General ordinaria o extraordinaria, según proceda, en los términos determinados en el presente Estatuto mediante votación directa y secreta, en la que podrán participar como elegibles, aquellos colegiados ejercientes, que reúnan los requisitos del apartado anterior y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Estar condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.

b) Haber sido disciplinariamente sancionados, en cualquier Colegio de Procuradores, mientras no hayan sido rehabilitados.

3. Ningún colegiado podrá presentarse, como candidato, a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

4. Para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero, será preciso estar adscrito a la demarcación territorial en la cual radique la sede del Colegio.

5. Necesariamente, los cargos de Vocales de los Partidos Judiciales, a excepción del correspondiente a Cádiz, habrán de ser elegidos de entre los colegiados que ejerzan en su Partido Judicial.

Artículo 20. El derecho de sufragio.

1. Podrán participar como electores todos los procuradores incorporados al Colegio de Procuradores de Cádiz.

2. Cuando algún elector prevea estar ausente el día de la votación o no poder personarse, podrá ejercer su derecho por correo, según los siguientes requisitos:

a) Con una antelación mínima de diez días, remitirá su voto en la papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que

será cerrado y a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del documento nacional de identidad del elector, quien firmará sobre la misma.

b) El voto se presentará en cualquiera de los registros y oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo constar la fecha de la presentación. El envío se hará a la sede del Colegio de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: «para la mesa electoral». El Colegio registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la mesa electoral el día de la votación.

3. No serán válidos los votos presentados fuera del plazo previsto y que no cumplan el resto de requisitos previstos en este Estatuto.

Artículo 21. El procedimiento electoral.

1. El procedimiento electoral será el establecido por el presente Estatuto, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el Estatuto General de la Procuraduría y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en lo que resulte aplicable.

3. Las elecciones se convocarán con cuarenta días de antelación, por lo menos, a la fecha de su celebración, debiendo obrar las candidaturas en la Secretaría del Colegio veinticinco días antes de señalado para la elección.

4. Verificada por la Junta de Gobierno la proclamación de candidatos, se pondrá ésta en conocimiento de los colegiados con veinte días de antelación del comienzo de las elecciones.

5. La convocatoria de las elecciones se hará por la Junta de Gobierno.

6. Cuando por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, que no sobrepasen el 25 por 100 del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de los componentes de la Junta, en el orden establecido en el artículo 85 del Estatuto General, sin perjuicio de convocar elecciones para cubrir las vacantes si lo deciden los miembros que permanecen, las cuales tendrán lugar dentro de un plazo de 40 días hábiles en Junta General Extraordinaria como único punto del Orden del Día.

7. Los trámites a seguir hasta la celebración de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, para las elecciones, serán los siguientes:

a) La convocatoria se anunciará con 40 días hábiles de antelación como mínimo a la fecha de celebración de las elecciones, y en ella se hará constar el calendario electoral, cargos objeto de elección y requisitos para cubrirlos.

b) Se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio y de cada Partido Judicial las listas separadas de los colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.

c) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio, con al menos veinticinco días hábiles de antelación a la fecha señalada para el acto electoral; en sobre cerrado y sellado, que permanecerá bajo custodia del Secretario hasta el día siguiente de expirar el plazo. Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos.

d) Los colegiados que quieran formular reclamación contra las listas de electores habrán de verificarla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la exposición de las mismas.

e) La Junta de Gobierno caso de haber reclamación contra las listas, resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificando su Resolución a cada reclamante, dentro de los dos días hábiles siguientes.

8. La Junta de Gobierno convocará para el día siguiente de la terminación del plazo de presentación de candidaturas a un representante de cada una, que previamente haya consignado su nombre en Secretaría a tal fin y en presencia de todos los que hubieran acudido, se abrirán los sobres por el Secretario; quien levantará acta.

9. Acto seguido, se procederá a la proclamación de candidatos de quienes reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos, comunicándose la misma a todos los Partidos Judiciales, considerando electos a los que no tengan oponentes, salvo la correspondiente ratificación posterior por la Junta General.

10. Proclamados los candidatos, dará comienzo la campaña electoral, que finalizará cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, en su caso, en que debe producirse la elección.

11. No podrá difundirse propaganda electoral, ni realizarse acto alguno de campaña electoral, una vez que ésta haya legalmente terminado, ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la iniciación legal de la campaña.

12. El modelo oficial de papeletas será aprobado por la Junta de Gobierno, y su confección deberá iniciarse inmediatamente después de la proclamación de candidatos. Las primeras papeletas confeccionadas se entregarán a los candidatos de forma inmediata.

13. En la Junta General en que se vaya a producir la votación, deberán existir papeletas oficiales, impresas con el nombre de los candidatos y papeletas en blanco.

14. El voto es secreto.

15. La Mesa para la elección la formarán el Decano, Secretario y los dos colegiados más modernos de la Corporación que asistan, que ejercerán de escrutadores.

16. Si se suscitase cuestión sobre nulidad o validez de algún voto, o por cualquier motivo referente a la elección se decidirá en el acto por los miembros de la Mesa, formando acuerdo el de la mayoría y decidiendo en caso de empate el Presidente de la misma.

17. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio.

18. Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras o raspaduras o expresiones ajenas al contenido de la votación.

Serán nulas parcialmente, en cuanto al cargo que afectaren, las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombre de personas que no concurren a la elección, siendo válidas para los demás cargos.

Las papeletas rellenadas parcialmente, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, serán válidas para los cargos y personas correctamente expresados.

Se considerarán válidas las papeletas oficiales en blanco que contengan escrito el nombre y apellidos de los candidatos, aunque los mismos figuren en distintas candidaturas y se consigne además el puesto para el que se presenta y no otro.

19. Las urnas destinadas a contener las papeletas para la elección podrán ser reconocidas por los colegiados que se encuentren presentes al comenzar al acto.

20. Constituidas las Mesas, comenzará la elección, anunciándola el Presidente con esta fórmula: «Se da principio a la votación».

21. Los votantes acreditarán ante la Mesa Electoral su personalidad, mediante documento oficial en el que aparezca la fotografía del interesado. A continuación, el elector entregará por su propia mano al Presidente la papeleta y éste procederá a depositarla en la urna correspondiente.

22. Cuando hayan votado todos los presentes, se procederá a introducir en las respectivas urnas, el voto recibido por correo, que corresponda a cada cual.

Se anularán aquellos votos, emitidos por correo que correspondan a colegiados que lo hayan hecho ya personalmente.

A continuación, votarán los miembros que forman parte de la Mesa y seguidamente, se dará por terminada la votación con esta fórmula: «Queda concluida la votación».

23. Terminada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio, sacando el Presidente de cada Mesa una a una las papeletas de la urna, tomando la oportuna anotación el Secretario y los dos escrutadores.

24. Los colegiados que hayan votado podrán examinar las papeletas una vez anunciado el resultado de la votación.

25. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado se anotará en el acta de la Junta que firmarán los componentes de la Mesa.

26. Se proclamarán electos, para cada cargo, a los candidatos que obtengan la mayoría. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si se mantuviera el empate, el de mayor edad.

27. Los recursos que se interpongan, en el proceso electoral o contra su resultado ante la Junta de Gobierno del Colegio, o ante el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales, mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 22. La toma de posesión.

Los candidatos proclamados electos tomarán posesión seguidamente si es posible, o todo lo más en el plazo de cinco días, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno. Cuando los candidatos electos tomen posesión de su cargo, cesarán los sustituidos.

Artículo 23. La Comunicación al Consejo General.

En el plazo de cinco días, desde la constitución de la Junta de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Registro de Colegios Profesionales, al Consejo General de Procuradores de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, con indicación de su composición y del cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 24. Las facultades de la Junta de Gobierno para impedir la toma de posesión.

La Junta de Gobierno reunida y oído el afectado, deliberará sin la presencia de éste y en su caso, impedirá la toma de posesión o decretará el cese de aquellos candidatos elegidos de los que tenga conocimiento que se hallaren en cualquiera de las situaciones expresadas en el artículo 19 de este Estatuto. La Resolución que se adopte será recurrible con arreglo a las previsiones de este Estatuto.

Artículo 25. El cese en el cargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores cesarán por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Ausencia inicial o pérdida sobrevinida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.
- e) Falta de asistencia injustificada, sin previo aviso, a cinco sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- f) Si se aprobara una moción de censura.
- g) Si no fuera aceptada la cuestión de confianza que se plantee.

Artículo 26. Las vacantes extraordinarias en la Junta de Gobierno.

Cuando por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron

elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, que no sobrepasaran el 25 por 100 del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de los componentes de la Junta, en el orden establecido en el artículo 11 de este Estatuto, sin perjuicio de convocar elecciones para cubrir las vacantes, de acuerdo con el presente Estatuto o si lo deciden los miembros de la Junta de Gobierno que permanecen.

Artículo 27. La Junta Provisional.

Cuando por cualquier causa, queden vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, ésta, o en su defecto, el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, designará una Junta Provisional, de entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes al de su constitución. Esta Junta Provisional cesará cuando tomen posesión los candidatos que resulten elegidos, y sólo podrá tomar acuerdos que sean de carácter urgente e inaplazable.

Artículo 28. Las obligaciones de los Colegiados y de los integrantes de la Junta de Gobierno.

1. Es obligación de todos los colegiados comunicar inmediatamente al Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales, que se ha producido la situación a que se refiere el artículo anterior.

2. La aceptación de los designados para integrar la Junta de Gobierno provisional será inexcusable e irrenunciable.

Artículo 29. La convocatoria de la Junta.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez al mes, previa convocatoria del Decano, cursada con la antelación necesaria para que se halle en poder de sus componentes cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen la convocatoria con menor antelación.

2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora, en que deba celebrarse la sesión y el orden del día.

3. Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asista la totalidad de sus miembros, aunque no hayan sido convocados en forma.

4. Si por el Decano no se convocara Junta de Gobierno con arreglo a lo establecido en los números anteriores, ésta se podrá convocar por iniciativa del 20 por ciento de los miembros que la compongan, con establecimiento del orden del día y asuntos a tratar.

Artículo 30. El quórum y la adopción de acuerdos.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida si concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes, entre ellos el Decano o quien estatutariamente le sustituya y el Secretario o Vicesecretario.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

3. En caso de empate, decidirá el voto de quien actúe como Decano.

CAPITULO IV

De la Junta General

Artículo 31. La Junta General: Clases y derecho de asistencia.

1. La Junta General es el supremo órgano de gobierno del Colegio. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2. Tienen derecho a asistir con voz y voto, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha en que se convoque la Junta General.

A) La Junta General Ordinaria.

Artículo 32. La Junta General Ordinaria.

1. Habrá anualmente, dos Juntas Generales Ordinarias que deberán convocarse con, al menos, treinta días de antelación.

a) La primera Junta General Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año y, en su orden del día constará necesariamente, el examen y votación del balance o cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

b) La segunda Junta General Ordinaria se celebrará el último trimestre de cada año y en su orden del día constará necesariamente, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

2. Los acuerdos de la Junta General se harán constar en acta, que redactará el Secretario y que será autorizada por él mismo y el Decano. Las actas se transcribirán a un libro foliado y debidamente legalizado, o al soporte informático correspondiente, previa su aprobación por la Junta General inmediata posterior.

Artículo 33. La convocatoria de la Junta General Ordinaria.

La convocatoria de la Junta General se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno y se llevará a efecto por medio de comunicación escrita dirigida a cada colegiado, a través de la pertinente circular, que se depositará en los correspondientes cajetines de notificaciones y la colocación en el tablón de anuncios, en la que se exprese el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión en primera, o en segunda convocatoria y el Orden del Día.

Dicha comunicación habrá de estar en poder de los colegiados con treinta días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 34. La competencia de la Junta General Ordinaria.

Corresponde a la Junta General Ordinaria:

a) La lectura y aprobación del acta anterior.

b) La reseña e informe que hará el Decano de las cuestiones importantes acaecidas durante el año anterior en el Colegio de Cádiz, en relación con el mismo y con la profesión.

c) El examen, discusión y votación del balance o cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.

d) La aprobación de presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente elaborado y presentado por la Junta de Gobierno.

e) Cualquier otra propuesta que formule la Junta de Gobierno y que se incluya en el Orden del Día de la convocatoria.

f) Los ruegos y preguntas.

g) La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno cuando proceda.

Artículo 35. Las propuestas de los Colegiados.

Hasta cinco días antes de la Junta, los colegiados podrán presentar por escrito las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General y que serán incluidas en el orden del día para ser tratadas en el apartado denominado proposiciones. Estas deberán aparecer suscritas por el número de colegiados que supongan al menos el 10 por 100 de su censo.

Artículo 36. El quórum y la adopción de acuerdos.

1. No podrá iniciarse la sesión en primera convocatoria si no se halla presente el 50 por 100 de los colegiados. Transcurrida media hora de la primera convocatoria se celebrará la Junta en segunda convocatoria con los que concurren, cualesquiera que sea su número.

2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de asistentes, salvo que para alguna cuestión puntual se exija mayoría cualificada.

3. Una vez adoptados los acuerdos de las Juntas Generales, serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos establecido en este Estatuto y en las normas reguladoras del procedimiento administrativo. Cuando en el resultado de la votación se produzca empate, el mismo se resolverá con el voto de calidad del Decano o, de quien conforme al presente Estatuto, le sustituya.

B) La Junta General Extraordinaria.

Artículo 37. La Junta General Extraordinaria.

1. La Junta General Extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo, para tratar de asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o a instancia de un tercio de los colegiados.

2. La convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno y se comunicará a todos los colegiados mediante un escrito en el que constará el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión en primera y en segunda convocatoria y el orden del día, con al menos 10 días de antelación.

Artículo 38. La competencia de la Junta General Extraordinaria. Corresponde a la Junta General Extraordinaria:

a) Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Colegio de Cádiz.

b) Aprobar o denegar, la modificación total o parcial de los Estatutos del Colegio de Cádiz, con el fin de elevarlos para su definitiva aprobación a la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores.

c) Resolver sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en la convocatoria y que no sean competencia por mandato de estos Estatutos de la Junta General Ordinaria.

C) Las cuestiones comunes a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 39. El voto de censura.

1. El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, deberá sustanciarse siempre en Junta General extraordinaria, convocada a ese solo efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de Junta General Extraordinaria deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados ejercientes y expresará, con claridad, las razones en que se funde.

3. La Junta General Extraordinaria a que se hace referencia en este artículo, deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles, contados desde que se hubiera presentado la solicitud y no podrán debatirse en la misma otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

4. Hasta transcurrido un año, no podrá volver a plantearse otra moción de censura.

5. La válida constitución de dicha Junta General Extraordinaria requerirá la concurrencia personal de más de la mitad del censo colegial con derecho a voto y el voto será siempre, en esta Junta, personal, directo y secreto.

6. Para que prospere la moción de censura será necesario el voto positivo de dos tercios de los concurrentes.

7. Procedimiento:

a) La solicitud de convocatoria de Junta General Extraordinaria para el voto de censura se presentará ante la Junta de Gobierno, la cual acordará la convocatoria si se cumplen los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

b) La Junta General en que deba ser debatida será presidida por el Decano, salvo que la moción presentada lo sea

contra quien ostente dicho cargo, en cuyo supuesto ocupará la presidencia el colegiado ejerciente más antiguo en el ejercicio de la profesión de los asistentes. Como secretario actuará el de menor antigüedad de los asistentes a dicha convocatoria, si la moción va dirigida contra la persona que ostente contra el Secretario del Colegio; en los otros supuestos actuará siempre éste.

c) Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura a la solicitud de convocatoria de esa Junta Extraordinaria con las razones expresadas que motiven la moción de censura. Acto seguido se establecerá un turno de intervenciones, moderadas por el Presidente, concediéndose la palabra en primer lugar al portavoz de los firmantes de la solicitud de voto de censura, quien explicará las razones de la moción por tiempo no superior a 15 minutos. Seguidamente se dará el uso de la palabra, por igual tiempo, al censurado si se tratase de un solo miembro de la Junta de Gobierno, o al portavoz de todos ellos si fuere la Junta de Gobierno completa o varios de sus miembros. Efectuadas que sean las intervenciones, si a juicio del moderador se considera la moción suficientemente debatida se pasará directamente a la votación.

d) Los votos se llevarán a cabo mediante papeletas que serán depositadas en la urna destinada al efecto.

e) Terminada la votación el Presidente de la Mesa procederá al escrutinio de los votos, proclamando seguidamente el resultado obtenido.

f) Si prosperase la moción de censura, los colegiados afectados cesarán de inmediato en sus cargos, cubriéndose las vacantes según lo prevenido en los artículos 26 y siguientes de este Estatuto.

Artículo 40. La Presidencia de la Junta.

La Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será presidida por el Decano y en su defecto, por quien estatutariamente le sustituya. Excepcionalmente, cuando el objeto de la Junta General Extraordinaria sea una moción de censura contra el Decano, dicha Junta será presidida por el colegiado más antiguo en el ejercicio profesional de los asistentes a la convocatoria.

Artículo 41. La continuación de la Junta. El respeto al orden del día y la transcripción de los acuerdos por el Secretario.

1. Si reunida la Junta General, no pudiera en una sesión tratar todos los asuntos para los que hubiera sido convocada, por falta de tiempo o de cualquier otro motivo, se suspenderá y continuará el día o días que en la misma se señalen, o en su defecto, en los que designe la Junta de Gobierno.

2. En ningún caso se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el Orden del día.

3. Antes de votarse una proposición, el Secretario la transcribirá, siempre que no estuviere escrita, literal y fielmente antes de ser votada.

C) Los debates.

Artículo 42. El desarrollo de la Junta.

1. Abierta la sesión por el Presidente, se dará lectura por el Secretario, o quien le sustituya, del acta de la Junta anterior.

2. Si algún colegiado pretendiera hacer observaciones sobre el contenido del acta, se le concederá la palabra sólo para este objeto.

Luego se someterá a votación si se aprueba o no.

3. El acuerdo que recaiga será válido, si es tomado por mayoría de votos.

4. La presidencia someterá, después a la discusión de la Junta, los asuntos sobre los que haya que tomar acuerdo. Para todas las discusiones, se concederá la palabra por quien ejerza las funciones de moderador.

5. Se declararán suficientemente discutidos cuando no haya quien tenga pedida la palabra o, bien cuando la presidencia considere la cuestión suficientemente debatida.

6. La presidencia queda facultada para ampliar la discusión por un tiempo prudencial en caso de que la importancia o gravedad del asunto lo exija.

7. El que se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por el Presidente, por hallarse fuera de la cuestión, o por otro motivo justificado a juicio de la Presidencia.

8. Se retirará el uso de la palabra al que, dentro de una misma cuestión, hubiese sido llamado por tres veces al orden. Si algún Colegiado persistiese en su actitud, el Presidente tomará las disposiciones que crea conveniente, incluida la expulsión del lugar donde se esté celebrando la Junta.

D) Las votaciones.

Artículo 43. El quórum para adoptar acuerdos válidos.

1. Para adoptar acuerdos válidos, las Juntas Generales, deberán estar reunidas estatutariamente y con la asistencia señalada en los presentes Estatutos, debiendo ser aprobados por mayoría simple y sin perjuicio de otros sistemas o porcentajes de mayoría, dispuestos en estos Estatutos para casos concretos.

2. Los acuerdos de las Juntas Generales son obligatorios para todos los Colegiados.

Artículo 44. El carácter personal del voto.

El voto del colegiado es personal e indelegable.

Artículo 45. La interrupción de la votación.

Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por causa de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra.

Artículo 46. Las modalidades de votación.

1. Las votaciones serán siempre a mano alzada, salvo que 10 colegiados soliciten que sea secreta, o cuando no siéndolo así 10 colegiados pidan que sea nominal. En los casos de voto de censura la votación será siempre secreta.

2. El voto de la mayoría que tome parte en la votación, adoptará la forma de acuerdo. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 47. El recuento de votos y su publicación.

1. El recuento de votos se realizará, una vez finalizada la votación, por el Presidente de la Mesa con dos interventores que podrán designar los colegiados.

2. Las papeletas depositadas en las urnas, serán extraídas de las mismas una a una y el Presidente hará el recuento.

3. Finalizado el escrutinio, el Decano o quien le sustituya hará público el resultado.

CAPITULO V

Del Régimen Jurídico de los actos y su impugnación

Artículo 48. La ejecución de acuerdos.

1. Todos los acuerdos de los órganos colegiales, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

2. Cualesquiera actos del Colegio de Procuradores que sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas se regirán, con carácter supletorio, por la legislación administrativa común, tal como dispone la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 49. La nulidad y la anulación de actos.

1. Las causas de nulidad y de anulabilidad de los actos colegiales serán las previstas en las normas administrativas vigentes.

2. La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, suspender y revisar de oficio o formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 50. Los recursos administrativos.

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos rectores del Colegio de Procuradores de Cádiz, o los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El recurso será presentado, bien ante la Junta de Gobierno del Colegio de Cádiz, o bien ante el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores. Para el caso de que se presentara el recurso ante la Junta de gobierno del Colegio de Cádiz, éste deberá remitirlo, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, salvo que de oficio reponga su propio acuerdo en dicho plazo. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores podrá acordarla o denegarla motivadamente.

Artículo 51. Las especialidades en materia de recursos administrativos.

En materia de recursos administrativos, se observarán las siguientes especialidades:

a) La Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores estará legitimada para formular recurso contra los acuerdos de las Juntas Generales de los mismos, en la forma y plazos que determine la legislación administrativa vigente.

b) Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y la Comisión Permanente del Consejo Andaluz podrá acordarla o denegarla motivadamente.

Artículo 52. La revisión jurisdiccional.

Los actos emanados de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Colegio, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 53. El cómputo de plazos y legislación aplicable.

1. Los plazos de este Estatuto expresados en días, se entenderán referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

2. El Estatuto General de la Procuraduría y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y las normas básicas de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, se aplicarán a cuantas resoluciones supongan ejercicio de potestades administrativas. En todo caso, dichas normas tendrán carácter supletorio para lo no previsto en este Estatuto.

CAPITULO VI

Del Régimen Económico Colegial

Artículo 54. El ejercicio económico, el presupuesto y el examen de las cuentas.

1. El ejercicio económico del Colegio de Procuradores coincidirá con el año natural.

2. El Colegio de Procuradores tendrá un presupuesto anual al que deberá ajustarse y llevará una contabilidad ordenada y detallada de sus ingresos y gastos.

3. Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio, durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.

Artículo 55. Los ingresos ordinarios y extraordinarios.

1. Son ingresos ordinarios del Colegio de Procuradores:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación al Colegio.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno del Colegio, por expedición de certificaciones.

d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue aquélla sobre cualquier materia, incluidas las referidas a derechos, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales.

e) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las derramas colegiales establecidas por la Junta de Gobierno y aprobadas en Junta General y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

f) Cualquier otro concepto que legalmente procediera.

2. Son ingresos extraordinarios del Colegio de Procuradores:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, legado u otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 56. La Administración del Patrimonio.

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

2. Los pagos serán ordenados por el Decano. El Tesorero cuidará de su ejecución y de que sean debidamente contabilizados.

Artículo 57. Los empleados del Colegio.

La Junta de Gobierno procederá a la designación de los empleados administrativos, auxiliares, subalternos y demás personas necesarias para la buena marcha del Colegio.

TITULO II

DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

De los requisitos para ejercer la profesión de procurador en el Colegio de Procuradores de Cádiz

Artículo 58. Condiciones generales para ser Procurador. Para ser procurador es necesario:

a) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales o salvo dispensa legal.

b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o de los títulos extranjeros que con arreglo a la legislación vigente, sean homologados a aquél, así como los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea que faculten para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España de conformidad con las disposiciones vigentes.

d) Haber obtenido el título de procurador, que será expedido por el Ministerio de Justicia, previa acreditación de los requisitos establecidos en este Estatuto, de acuerdo con la Ley.

Artículo 59. Las condiciones para la incorporación al Colegio de Procuradores de Cádiz.

Para incorporarse al Colegio de Procuradores es necesario:

a) Estar en posesión del título de procurador.

b) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.

c) Haber constituido debidamente la fianza que exige este Estatuto.

d) No estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Procura.

e) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para la profesión de procurador.

f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previas al alta en la profesión.

g) La manifestación expresa y escrita de que no pertenece, como ejerciente a algún otro Colegio de Procuradores

h) Comunicación del domicilio y del despacho profesional.

Artículo 60. Las condiciones para el ejercicio de la procura.

Para el ejercicio de la profesión de procurador se requiere:

a) Estar incorporado al Colegio de Procuradores.

b) Por Ley, a tenor de lo establecido en los artículos 36 y 149.1.30.a) de la Constitución, se podrán establecer fórmulas homologables con el resto de los países de la Unión Europea que garanticen la preparación específica para el ejercicio de la profesión.

c) Prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, así como al resto del ordenamiento jurídico, ante la autoridad judicial de mayor rango del Partido Judicial en el que se vaya a ejercer, o ante la Junta de Gobierno del Colegio.

d) Estar dado de alta en la Mutualidad de Procuradores de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.

e) Haber suscrito la correspondiente Póliza de Responsabilidad Civil en la cantidad mínima exigida.

Artículo 61. Las incapacidades.

1. Son circunstancias que incapacitan para el ejercicio de la profesión de procurador:

a) Los impedimentos que, por su naturaleza e intensidad, imposibiliten el cumplimiento de las funciones atribuidas a los procuradores.

b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de procurador o de cualquier otra profesión del ámbito de la Administración de Justicia y demás Administraciones públicas, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

c) Las resoluciones disciplinarias firmes que impongan la suspensión en el ejercicio profesional o la expulsión del Colegio de Procuradores.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad penal y disciplinaria, conforme al presente Estatuto.

Artículo 62. La decisión sobre las solicitudes de incorporación.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores aprobar, suspender o denegar las solicitudes de incorporación. La decisión se adoptará mediante resolución motivada tras las actuaciones e informes que sean pertinentes. La resolución que se dicte será recurrible por la vía administrativa y, en su caso, la jurisdiccional correspondiente.

2. El Colegio de Procuradores no denegará el ingreso en la corporación a quienes reúnan los requisitos establecidos en los artículos 59, 60 y 61 de este Estatuto.

Artículo 63. El ejercicio en una demarcación territorial.

1. El ejercicio de la Procura es territorial. Los procuradores sólo podrán estar habilitados para ejercer su profesión en una demarcación territorial correspondiente al Colegio de Procuradores. Para la determinación de la demarcación territorial se seguirá el criterio territorial del partido judicial. Una demarcación territorial, podrá comprender uno o varios partidos judiciales, aunque el Colegio al que pertenezcan abarque varias de ellas.

2. La habilitación en la demarcación territorial en la que va a ejercer la profesión, faculta al procurador para actuar ante todos los órganos jurisdiccionales que radiquen en la misma.

3. Cuando una norma cree o modifique el ámbito territorial de uno o varios partidos judiciales o demarcación territorial, corresponderá a la Junta General del Colegio, a propuesta de su Junta de Gobierno, acordar los límites y características de la nueva demarcación, cuyo acuerdo se elevará al Consejo Andaluz, para que valoren la adecuación de dicho acuerdo a la legalidad vigente.

De todo ello el Consejo Andaluz informará a las autoridades correspondientes.

Artículo 64. El deber de apertura de despacho.

Los procuradores tienen el deber de tener despacho abierto en el territorio de la demarcación territorial en la que estén habilitados.

Artículo 65. Las clases de procuradores.

Los Procuradores pueden ser:

- a) Ejercientes.
- b) No ejercientes.
- c) De honor.

Artículo 66. Los Procuradores ejercientes.

1. La denominación de procurador corresponde a quienes estén válidamente incorporados, como ejercientes, al Colegio de Procuradores.

2. Como procurador ejerciente sólo se puede pertenecer a un Colegio.

Artículo 67. Los Procuradores no ejercientes.

1. Podrán seguir perteneciendo al Colegio de Procuradores y utilizar la denominación de «procurador», añadiendo siempre la expresión de «no ejerciente», quienes cesen en el ejercicio de la profesión, bien sea por incompatibilidad, bien por incapacidad o por cualquier otra circunstancia que no determine la baja en el Colegio.

2. Quienes se incorporen al Colegio de Procuradores podrán seguir dados de alta como no ejercientes en el Colegio o Colegios a los que hubiesen pertenecido como ejercientes.

3. Sólo podrá ser admitido como colegiado no ejerciente quien haya ejercido con anterioridad y de modo efectivo la profesión de procurador.

4. Todos los procuradores no ejercientes están obligados a pagar la cuota que el Colegio establezca para los colegiados de esta clase.

5. Si un procurador no ejerciente quiere pasar a ejerciente, no deberá cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 60 de este Estatuto.

6. Cuando un procurador cause baja en el ejercicio de la profesión por jubilación y continúe en el Colegio en la condición de no ejerciente, podrá ser habilitado, por el Colegio, para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiese intervenido, hasta la finalización de la correspondiente instancia, por un plazo máximo de dos años, pero no podrá aceptar la representación de ninguna persona física o jurídica en asunto nuevo con posterioridad a su baja por jubilación.

Artículo 68. La representación y la defensa por Procurador no ejerciente.

1. El procurador no ejerciente que fuese parte en un proceso, podrá actuar por sí mismo ante el órgano jurisdiccional, sin necesidad de que otro procurador lo represente. El procurador no ejerciente podrá, también, desempeñar la representación procesal de su cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2. Para que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior es necesario que:

a) El proceso se sustancie en el lugar de residencia del procurador no ejerciente.

b) El procurador obtenga la previa autorización de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente al partido judicial en que tenga lugar el pleito. Sin perjuicio de la resolución que debe dictar la Junta de Gobierno, el Decano podrá habilitar, provisionalmente, al solicitante hasta tanto recaiga resolución definitiva de la Junta de Gobierno.

Artículo 69. Los Decanos y los Colegiados de Honor.

La Junta General del Colegio de Procuradores, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá nombrar Decanos o Colegiados de Honor. El nombramiento deberá recaer, necesariamente, en personas físicas y se hará en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la Procura o del Colegio que los nombra.

Artículo 70. Las altas, las bajas y el número de Colegiado.

1. El Secretario del Colegio de Procuradores comunicará inmediatamente, las altas y bajas que se produzcan en la Corporación a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, así como al Consejo General de Procuradores de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores.

Igualmente, comunicarán la situación que pueda producirse en relación a procurador jubilado no ejerciente, respecto de aquellos procedimientos en que continúe la representación de su cliente hasta la finalización de la correspondiente instancia, así como comunicarán la prohibición estatutaria de aceptar nuevas representaciones procesales con posterioridad a la fecha de la baja por jubilación.

2. Si los Juzgados y Tribunales no tuvieran constancia de la comunicación del Colegio en la que aparezca dado de alta, el propio procurador podrá exhibir certificación u otro documento que acredite que está incorporado a ese Colegio y habilitado para ejercer en la demarcación territorial de que se trate.

Artículo 71. La pérdida de la condición de Colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá y dará lugar a la baja inmediata:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por cese voluntario en el ejercicio de la profesión.
- c) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales. No obstante, los cole-

giados podrán rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más sus intereses al tipo legal y, en su caso, el importe de la sanción que se le imponga.

d) Por sentencia firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

f) Por alta en otro Colegio de Procuradores, salvo que haya pasado a la condición de no ejerciente en aquél al que perteneciera anteriormente.

2. En todos estos casos corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar la pérdida de la condición de colegiado. El acuerdo se adoptará en resolución motivada que una vez firme, será comunicada al Consejo General de Procuradores de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, así como a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 72. La comunicación de jueces y Tribunales.

De conformidad con la legislación vigente, los Jueces y Tribunales remitirán al Colegio de Procuradores respectivo copia autorizada de la sentencia condenatoria firme y, en general, cualquier resolución que pudiera llevar implícita la inhabilitación o suspensión profesional de un procurador, así como de las resoluciones por las que se corrija disciplinariamente a un colegiado, remitiéndose por dicho Colegio copia de la misma al Consejo General de Procuradores de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores.

Artículo 73. Reincorporación a la condición de Colegiado ejerciente.

Cuando el procurador acredite que han desaparecido las causas de incapacidad o incompatibilidad, podrá instar, de la Junta de Gobierno del Colegio, que se le reincorpore a la situación de ejerciente.

CAPITULO II

De los deberes y derechos de los Procuradores

Artículo 74. El arancel.

1. Los procuradores en su ejercicio profesional, percibirán los derechos que fijen las disposiciones arancelarias vigentes.

2. La Junta de Gobierno podrá exigir a sus colegiados que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, incluso con exhibición de las facturas de suplidos y derechos y su reflejo contable.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, o de la Ley 10/2003 de Colegios Profesionales de Andalucía, se establece un servicio de visados de facturas de derechos y suplidos así como de gestión de cobro de las mismas, para el caso de que el colegiado lo solicite.

Al efecto se crea una Comisión que estará integrada por tres miembros, elegidos por la Junta de Gobierno de entre los colegiados ejercientes que podrán pertenecer también a dicha Junta, y tendrá la doble función de visar la factura cuando el colegiado así lo solicite y gestionar su cobro cuando también expresamente se solicite. La gestión de cobro implicará necesariamente el visado previo. Dicha gestión se efectuará sin perjuicio del derecho del procurador a acudir al procedimiento establecido en el artículo 34 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, para hacer efectiva la cuenta judicialmente por la vía de apremio, acción que podrá ejercitar contra su poderdante moroso si solicitada la gestión de cobro al Colegio la misma no prosperase.

La solicitud por parte del colegiado se formalizará mediante la firma de una hoja de encargo, y el servicio colegial de visado conllevará una tasa por importe de 30 euros, cantidad que se revisará anualmente conforme al IPC.

Por la gestión de cobro se devengará una tasa adicional equivalente al 10 por ciento del importe que se cobre en con-

cepto de derechos antes de Impuestos, deduciéndose en tal caso el importe de la tasa inicial. En cualquier caso, la cantidad resultante de aplicar dicho porcentaje nunca podrá ser inferior al de la tasa inicial.

Cuando el volumen de trabajo que genere este servicio así lo aconseje, la Junta de Gobierno podrá establecer la percepción de dietas por parte de los miembros de la Comisión, cuya cuantía se fijará, prudencialmente, en función del tiempo que se dedique a esta gestión y de la complejidad de la misma.

Artículo 75. La publicidad

Los procuradores podrán hacer publicidad de sus servicios y despachos conforme a lo establecido en la legislación vigente. Los procuradores tendrán siempre presente el espíritu de solidaridad, asociación y hermandad que tradicionalmente presiden el Colegio de Procuradores y evitarán la deslealtad hacia sus compañeros y la competencia ilícita, con sujeción a la legislación sobre publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas.

Artículo 76. La autorización de la publicidad.

1. En aquellos supuestos en que resulten afectados los valores y derechos constitucionales presentes en el ámbito jurisdiccional, la publicidad de los procuradores y sus despachos, sea directa o indirecta, incluida respecto a esta última su participación en consultorios jurídicos en medios de comunicación social, deberá someterse a la autorización administrativa previa, regulada en el artículo 8.1 de la vigente Ley General de Publicidad.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores decidir sobre la autorización previa. En todo caso, se entenderá que la autorización ha sido concedida, por silencio positivo, si en el plazo de quince días no se notifica decisión de la Junta denegando o condicionando la autorización solicitada. La decisión se adoptará mediante resolución motivada, que estará sujeta al régimen de recursos previsto en este Estatuto.

Artículo 77. Los deberes esenciales de los Procuradores.

1. Es deber del procurador desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se le encomiende y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados.

2. En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el letrado y con su mandante el procurador se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto.

3. Con la parte adversa mantendrá en todo momento, un trato considerado y correcto.

Artículo 78. Los deberes específicos.

1. Son deberes específicos de los procuradores todos aquellos que les impongan las leyes en orden a la adecuada defensa de sus poderdantes y a la correcta sustanciación de los procesos y los demás que resulten de los preceptos orgánicos y procesales vigentes.

2. Además, los procuradores están obligados:

a) A llevar un libro de conocimiento de negocios pendientes y otro de cuentas con los litigantes. La llevanza de estos libros podrá hacerse por medios informáticos.

b) Rendir cuentas al cliente, especificando y detallando las cantidades percibidas de éste, aclarando los pagos realizados en beneficio de su mandante y precisando con minuciosidad los diversos conceptos y su importe exacto.

c) Satisfacer, dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Colegio de Pro-

curadores de Cádiz, así como las demás cargas obligatorias, entre ellas las que correspondan a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de España o el RETA.

d) Denunciar ante el Colegio todo acto que llegue a su conocimiento que implique ejercicio ilegal de la profesión o que sea contrario a los Estatutos.

e) Poner en conocimiento del Colegio cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de un procurador en el ejercicio de sus funciones.

f) Mantener reserva de las conversaciones y correspondencia con su mandante y con el letrado de éste, así como con el procurador y el letrado de la parte adversa, y con ésta, con prohibición de revelarlos o hacer uso, en juicio o fuera de él, sin su previo consentimiento.

Artículo 79. Otros deberes.

Son también deberes del procurador:

a) Cumplir las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

b) Mantener despacho profesional abierto en la demarcación judicial en que tengan su sede los órganos jurisdiccionales de la demarcación territorial en la que esté habilitado para el ejercicio de la profesión.

c) Comunicar en el momento de su incorporación al correspondiente Colegio, su domicilio y demás datos profesionales que permitan su fácil localización. También deberá comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio y del despacho profesional.

d) Acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones o de servicios comunes y a los órganos administrativos, para oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase que se le deban realizar.

e) Guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionadas con sus clientes hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión. Esta obligación de guardar secreto se refiere, también a los hechos que el procurador hubiera conocido en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio o del Consejo General de Procuradores de España y Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores. También alcanza la obligación de guardar secreto a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.

Cuando invoque el secreto profesional, el procurador podrá ampararse en las leyes reguladoras de su ejercicio para recabar el pleno respeto de su derecho conforme a la Ley.

f) Tener cubiertos, mediante un seguro, los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

Artículo 80. Los derechos de los Procuradores.

Los procuradores tienen derecho:

a) A recabar de la Junta de Gobierno la protección de su actuación profesional, de su independencia y de su libre criterio de actuación, siempre que se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en particular, a las normas éticas y deontológicas. Desde luego, podrán pedir a los cargos corporativos exponiendo las razones de su petición, que se ponga en conocimiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial, jurisdiccionales o administrativos, la vulneración o desconocimiento de los derechos de los colegiados. La Junta de Gobierno así lo hará si lo estima procedente.

b) A la remuneración justa y adecuada de sus servicios profesionales con arreglo al arancel, que será respetada en relación con sus herederos en caso de fallecimiento. En ningún caso se admitirá la fijación del pago que resulte incompatible con las normas arancelarias.

c) A los devengos que procedan por las actuaciones de carácter extrajudicial, todo ello conforme a las reglas del mandato.

d) A los honores, preferencias y consideraciones reconocidos por la Ley a la profesión, en particular, al uso de la toga cuando asistan a sesiones de los juzgados y tribunales y actos solemnes judiciales y a ocupar asiento en estrados a la misma altura de los miembros del tribunal, fiscales, secretarios y abogados.

e) A participar con voz y voto, en la Asamblea General del Colegio, a formular peticiones y propuestas, a acceder en condiciones de igualdad, a los cargos colegiales, en la forma y requisitos que establezcan las normas legales y estatutarias y a los demás derechos que para los colegiados se contemplan en el ordenamiento jurídico aplicable.

f) A ser sustituido, en cualquier actuación procesal, por uno de sus Oficiales Habilitados, o por otro procurador ejerciente en la misma demarcación.

Artículo 81. La entrada y registro en Oficina de Procurador.

1. En el caso de que el Decano del Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, fuese requerido en virtud de norma legal o avisado por la autoridad judicial o, en su caso, gubernativa competente para la práctica de un registro en el despacho profesional de un procurador, deberá personarse en dicho despacho y asistir a las diligencias que en éste se practiquen, velando por la salvaguarda del secreto profesional.

2. En todo caso, el procurador incurrido en el supuesto anterior, podrá solicitar la presencia de su Decano.

CAPITULO III

De las prohibiciones e incompatibilidades

Artículo 82. Las prohibiciones.

A los procuradores les está prohibido:

a) Ejercer la Procura estando incurrido en causa de incompatibilidad.

b) Prestar su firma a quienes, por cualquier causa no puedan ejercer como procuradores.

c) Mantener vínculos asociativos o laborales de carácter profesional con profesionales que impidan el correcto ejercicio de la Procura o que pongan en peligro el secreto profesional, salvo en los casos de habilitación previstos en el presente Estatuto; el ejercicio de la profesión de Agente de Negocios, Gestor Administrativo, Graduado Social, y cualesquiera otros cuya propia normativa reguladora así lo especifique.

d) Mantener vínculos asociativos o laborales de Procuradores o entre Procuradores, o el arrendamiento de servicios profesionales en iguales circunstancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 91 del presente Estatuto.

e) Toda actuación en fraude de ley que directa o indirectamente pretenda burlar las anteriores prohibiciones.

Artículo 83. Las incompatibilidades.

1. La profesión de procurador es incompatible con:

a) El ejercicio de la función judicial o fiscal, cualquiera que sea su denominación y grado, con el desempeño del Secretariado de los Juzgados y Tribunales y con todo empleo y función auxiliar o subalterna en órgano jurisdiccional.

b) El ejercicio de la Abogacía.

c) El ejercicio de la profesión de Agente de Negocios, Gestor Administrativo, Graduado Social, y cualesquiera otras cuya propia normativa reguladora así lo especifique.

d) Con el ejercicio simultáneo de las funciones propias de oficial habilitado para otro procurador, en la misma o en diferente demarcación territorial.

e) Con cualquier empleo remunerado en el Colegio de Procuradores y/o de Abogados.

2. En los supuestos de ejercicio simultáneo con otras profesiones o actividades compatibles, se respetará el principio de intermediación y asistencia a juzgados y tribunales en horas de audiencia.

Artículo 84. La comunicación de la incompatibilidad.

El procurador que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación, a la Junta de Gobierno de su Colegio y cesar inmediatamente en la situación de incompatibilidad.

Artículo 85. El requerimiento de cesación en la incompatibilidad.

1. En cuanto la Junta de Gobierno advierta que alguno de sus colegiados ejerce la profesión contraviniendo alguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 82 o que se halla incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad a que se refiere el artículo 83 ambos de este Estatuto, le requerirá para que, en el plazo de quince días, regularice su situación. Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, la Junta de Gobierno acordará, mediante resolución motivada, la suspensión del procurador en el ejercicio activo y lo comunicará a los juzgados y tribunales que correspondan.

2. La suspensión se alzarán, por la Junta de Gobierno, en el momento en que el interesado acredite que ha desaparecido la causa de incompatibilidad o las circunstancias que fundaban la prohibición.

Artículo 86. Las causas de abstención.

1. El procurador se abstendrá de ejercer su profesión ante:

a) El órgano judicial donde desempeñe la función de Magistrado o Juez el cónyuge o persona que con él conviva en relación asimilable, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

b) Los órganos jurisdiccionales en que el Secretario, oficiales, auxiliares o agentes judiciales, o los miembros pertenecientes al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y Cuerpo de Auxilio Judicial, se encuentren con el procurador en la misma relación descrita en el párrafo anterior.

c) Los órganos administrativos a cargo del cónyuge o persona vinculada por una análoga relación de afectividad, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

2. Cuando la relación conyugal o asimilable, o de parentesco, se produzca entre el procurador y oficiales, auxiliares o agentes judiciales o miembros de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y Cuerpo de Auxilio Judicial, el Colegio de Procuradores lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 87. Los procedimientos y efectos de la abstención.

El procurador que se encuentre en alguna de las causas de abstención relacionadas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación alguna, a la Junta de Gobierno de su Colegio y al órgano jurisdiccional ante el que aquélla se produzca, cesando inmediatamente en la representación que ostente.

Esta circunstancia, en su caso, podrá ser puesta de manifiesto por la parte adversa.

CAPITULO IV

Del ejercicio individual, el colectivo y la colaboración profesional

Artículo 88. La sustitución del Procurador en determinadas actuaciones.

Los procuradores podrán ser sustituidos, en el ejercicio de su profesión, por otro procurador de la misma demarcación territorial, con la simple aceptación del sustituto manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate. Para que opere la sustitución entre procuradores no es necesario que el procurador sustituto se encuentre facultado en el apoderamiento del procurador sustituido, ni que el procurador sustituto acredite la necesidad de la sustitución.

En todo caso, las sustituciones de procuradores se regirán por las normas de contrato de mandato contempladas en el Código Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

También podrán los procuradores ser sustituidos, en las asistencias, diligencias y actuaciones, por su oficial habilitado en la forma que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 89. La sustitución en la representación.

1. El procurador que acepte la representación en asunto que esté interviniendo o haya intervenido otro compañero en la misma instancia, viene obligado a satisfacer los suplidos y derechos devengados al tiempo de la sustitución, sin que ello limite el derecho del cliente a efectuar la sustitución entre procuradores. Si no hubiese acuerdo entre los procuradores, el importe de las cantidades será fijado por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.

Artículo 90. La asociación de Procuradores de una misma demarcación territorial.

Los procuradores de una misma demarcación territorial podrán asociarse, para el ejercicio de su profesión, en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Colegio de Procuradores. El hecho de la asociación se hará público por medio de letreros, placas o memores en los que figurará el nombre y apellidos de los asociados.

La forma de asociación deberá permitir la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse, a los efectos de publicidad y del ejercicio de las competencias colegiales, en el Registro Especial correspondiente al Colegio donde tuviese abierto despacho. En dicho Registro se inscribirá su composición y las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 91. El conflicto de intereses.

Los procuradores asociados no podrán asumir, en ningún caso, la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales contrapuestas o cuando adviertan que existe o puede producirse conflicto de intereses entre sus representados.

Artículo 92. El arbitraje colegial.

Para la mejor salvaguarda del secreto profesional y de las relaciones de compañerismo, se podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que pudieran surgir entre los miembros de un despacho colectivo a causa de su funcionamiento, separación o liquidación.

CAPITULO III

De la asistencia jurídica gratuita y del turno de oficio

Artículo 93. El servicio de representación gratuita.

1. El Colegio de Procuradores organizará conforme a las directrices del Consejo General de los Procuradores de España, un servicio de representación gratuita, con la finalidad de atender las peticiones de representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. El Colegio de Procuradores establecerá un sistema de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio. Dicho sistema será público para todos los colegiados y podrá ser consultado por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 94. Los criterios de organización del servicio de representación gratuita.

Al organizar los servicios de representación gratuita a que se refiere el artículo anterior, el Colegio deberá guiarse, en todo caso, por los siguientes principios:

a) La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los colegiados, salvo en los casos que se regulen en las disposiciones específicas. Sólo en casos excepcionales la Junta de Gobierno, previa audiencia y mediante acuerdo motivado, podrá dispensar al designado y nombrar otro procurador.

b) De conformidad con las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, el Colegio de Procuradores garantizará la prestación de la representación gratuita y adoptará fórmulas que impidan que los servicios de asistencia jurídica gratuita queden desprovistos del número de colegiados necesarios para su adecuado funcionamiento.

c) Podrán ser adscritos al servicio de representación gratuita quienes cumplan los requisitos establecidos por las Juntas de Gobierno del Colegio y de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 95. La representación en el supuesto de asistencia jurídica gratuita.

1. Los servicios de representación prestados a quienes sean acreedores al derecho de asistencia jurídica gratuita no tendrán coste para sus beneficiarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran establecer las distintas Administraciones públicas y corporativas.

2. La representación, en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita irá inexcusablemente, unida a la defensa de oficio, de tal suerte, que en ningún caso podrá beneficiarse de este tipo de representación quien haga uso de abogado de libre elección, salvo lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y lo dispuesto en las normas dictadas o que se dicten por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias estatutarias.

3. Si el derecho no fuera reconocido, los procuradores intervinientes tendrán derecho a percibir de sus representados los derechos correspondientes a las actuaciones practicadas, conforme al arancel vigente.

Artículo 96. El turno de oficio no sujeto a justicia gratuita.

1. El turno de oficio garantiza la representación procesal de justiciable al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución.

2. El Colegio de Procuradores designará procurador por turno de oficio, cuando sea o no preceptiva su intervención, el órgano jurisdiccional ordene que la parte sea representada por procurador. Asimismo, efectuará la designación a instancia del interesado.

3. La designación de oficio dará lugar al devengo de derechos, si bien el procurador estará exento del deber de satisfacer los gastos causados a su instancia salvo que su representado le hubiera hecho provisión de fondos suficientes.

4. La adscripción al turno de oficio será obligatoria.

Artículo 97. El régimen especial de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los componentes de las Juntas de Gobierno que así lo soliciten y durante su mandato, podrán quedar liberados de la obligación de pertenecer a la asistencia jurídica gratuita y al turno de oficio.

CAPITULO IV

De las fianzas

Artículo 98. Cuantía.

1. El procurador, antes de iniciar el ejercicio de su función, constituirá una fianza a disposición de la autoridad judicial que corresponda y en garantía de su actuación profesional. La fianza se prestará según la siguiente escala:

a) Para actuar en Cádiz y Algeciras, 150 euros.

b) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Juzgados de Primera Instancia, 120 euros.

2. El Pleno del Consejo General de Procuradores de España, oído el Colegio de Procuradores y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, podrá incrementar las cuantías de las fianzas, siempre que el Ministerio de Justicia así lo autorice.

Artículo 99. La Constitución y Régimen de la fianza.

1. La fianza deberá constituirse en metálico o de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. La fianza se destinará al pago de las obligaciones que contraiga el procurador en el ejercicio de su profesión, a favor de las entidades públicas.

Artículo 100. La disminución de la fianza.

Si la fianza se redujese como consecuencia del pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, el procurador vendrá obligado a completarla en el plazo máximo de dos meses y, si no lo hiciera, causará baja en el Colegio, previa tramitación de expediente.

Artículo 101. La publicación de la baja.

Al cesar un procurador en el ejercicio de su profesión, se anunciará su baja en la demarcación territorial donde venía ejerciendo y se abrirá un plazo de seis meses en el que podrán realizarse reclamaciones.

Artículo 102. La devolución de la fianza.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya formulado reclamación, se devolverá la fianza al interesado o a sus herederos. Si por el contrario, existiese alguna reclamación y se estimase justa, se devolverá la cantidad que corresponda. En todo caso, previamente a la resolución de las reclamaciones que se presenten, se solicitará informe del Colegio de Procuradores de Cádiz.

CAPITULO V

De las ausencias, sus sustituciones y ceses en el ejercicio de la profesión

Artículo 103. Las ausencias.

1. El procurador no podrá ausentarse de su demarcación territorial por tiempo superior a quince días sin comunicarlo al

Decano. En la comunicación deberá indicar el procurador o procuradores que le sustituirán y dejar constancia de la conformidad de los sustitutos.

2. Cuando la ausencia fuese superior a treinta días, será necesaria autorización previa del Decano, quien sustanciará conjuntamente, la petición del procurador que pretende ausentarse y la aceptación de sus sustitutos.

Concedida la autorización para ausentarse, el Decano lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente.

3. Las actuaciones procesales a efectos de sustituciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 89 de este Estatuto.

Artículo 104. La prórroga de la autorización.

1. La autorización para ausentarse se concederá por un plazo máximo de seis meses, pero podrá prorrogarse por otros seis meses en casos justificados.

2. Concluido el plazo por el que se concedió la autorización para ausentarse y, en su caso, su prórroga, el procurador deberá reintegrarse al ejercicio de su actividad profesional, comunicándolo inmediatamente al Decano del Colegio y éste a las autoridades judiciales.

Artículo 105. La baja.

1. Si la incorporación no se produjera en tiempo, se entenderá que el procurador abandona el ejercicio de la profesión y la Junta de Gobierno, previo expediente, procederá a darle de baja en el Colegio de Procuradores y lo comunicará a las autoridades judiciales.

2. Contra este acuerdo podrá interponer el interesado recurso en los términos previstos en este Estatuto.

3. El procurador que haya causado baja por este motivo, podrá reintegrarse en cualquier momento al Colegio, pero deberá acreditar que reúne todos los requisitos que en ese momento se exijan a los colegiados de nueva incorporación.

Artículo 106. La enfermedad y fallecimiento.

Si el procurador enfermase, de forma repentina, sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, designará de entre los procuradores de la misma demarcación territorial, a aquél o aquéllos que interinamente sustituyan al enfermo hasta que el poderdante resuelva lo que estime oportuno, y comunicará la designación realizada a los tribunales y juzgados correspondientes.

En caso de fallecimiento del colegiado, por la Junta de Gobierno del Colegio se hará el nombramiento de quienes se encarguen de la liquidación de su despacho, a petición de los herederos o subsidiariamente del Decano.

Artículo 107. El cese en la representación.

El cese del procurador en la representación de su cliente se regirá por las normas procesales y estatutarias.

TITULO III

DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

De la responsabilidad penal y civil

Artículo 108. La responsabilidad penal y civil.

1. Los procuradores están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

2. Los procuradores en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya representación les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia. Esta responsabi-

lidad deberá estar obligatoriamente asegurada individualmente por los procuradores.

Artículo 109. La firma al solo efecto de la representación.

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por éste, podrá anteponer a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

CAPITULO II

De la responsabilidad disciplinaria

Artículo 110. Facultades disciplinarias de las autoridades judiciales y corporativas.

1. Los profesionales integrados en el Colegio de Procuradores deben tener como guía de su actuación el servicio a la comunidad y el cumplimiento de sus deberes profesionales y deontológicos, estando sujetos a responsabilidad disciplinaria si infringieren los mismos.

3. Los colegiados no podrán ser sancionados por acciones u omisiones que no se encuentren tipificados como infracción administrativa en el presente Estatuto, en el Estatuto General, en el Estatuto del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores y en la Ley 30/2003 de Colegios Profesionales de Andalucía.

4. El ejercicio de las facultades disciplinarias que la autoridad judicial tiene sobre los procuradores, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

4. Las sanciones disciplinarias de cualquier clase, una vez firmes, se anotarán en el expediente personal del colegiado.

Artículo 111. La potestad disciplinaria del Colegio.

La Junta de Gobierno ejercerá la potestad disciplinaria corporativa sobre los miembros del Colegio en los siguientes casos:

a) Vulneración de los preceptos de este Estatuto o de los contenidos en el Estatuto General de la Profesión o de los contenidos en el estatuto del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

b) Vulneración de los deberes profesionales o normas deontológicas de conducta, en cuanto afecten a la profesión.

Artículo 112. Los acuerdos de suspensión y de expulsión.

En todo caso, los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno en votación secreta y aprobada por los dos tercios de la misma.

Artículo 113. Las facultades disciplinarias del Consejo Andaluz.

Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán competencia del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores.

Artículo 114. Las clases de sanciones disciplinarias.

Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

- Amonestación verbal.
- Apercibimiento por escrito.
- Multa de 150 euros a 1.500 euros.
- Suspensión en el ejercicio de la Procura.
- Expulsión del Colegio.

CAPITULO III

De las infracciones y sanciones

Artículo 115. Las clases de infracciones.

Las infracciones serán muy graves, graves y leves.

Artículo 116. Las infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La infracción de las prohibiciones y de las incompatibilidades contempladas en este Estatuto.

b) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión, en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso en cualquier grado de participación.

c) Los actos, expresiones o acciones que atenten contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno del Colegio o del Consejo General, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

d) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de un año.

e) La cooperación o consentimiento a que el mandante, a quien ha representado el procurador, se apropie de derechos correspondientes al procurador y abonados por terceros.

f) El incumplimiento de la obligación de tener despacho abierto y efectivo en la demarcación territorial donde el procurador está habilitado, si no hubiere atendido al requerimiento previo hecho al efecto por el Colegio.

g) No acudir a los órganos jurisdiccionales ni a los servicios comunes de notificaciones, reiteradamente y sin causa justificada, cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

h) La no aplicación de las disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena.

Artículo 117. Las infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, así como el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales previstas en el Estatuto, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.

b) La falta de respeto por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo General o del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, cuando la ofensa sea grave a la dignidad.

c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional, cuando la ofensa sea grave a la dignidad.

d) La competencia desleal, cuando así haya sido declarada por el órgano competente y la infracción de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre publicidad en cuanto a sus requisitos.

e) La actuación profesional que se produzca con manifiesto desprecio de los deberes profesionales propios de la profesión, o mediando culpa, negligencia, o ignorancia inexcusable, cuando causen perjuicios a quienes hayan concertado la actuación profesional mediante otorgamiento de la representación.

f) El encubrimiento del intrusismo profesional realizado por profesionales incorporados al Colegio de Procuradores, así como el ejercicio de profesiones colegiadas ajena a la procura realizada por procuradores.

g) La comisión de actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.

h) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la Procura.

Artículo 118. Las infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio o de los Consejos General y Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

Artículo 119. Las sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves, serán las siguientes:

a) Para las de los párrafos b), d), e), y g) del artículo 116 de este Estatuto, suspensión en el ejercicio de la Procura por un plazo superior a seis meses, sin exceder de dos años.

b) Para las de los párrafos a), c), f), h), del artículo 116 de este Estatuto, expulsión del Colegio.

2. Por infracciones graves, podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la Procura por un plazo de uno a seis meses.

3. Por infracciones leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Multa de 150 a 1.500 euros.

Para la graduación de las sanciones se ponderarán en todo caso, las circunstancias objetivas del hecho y las subjetivas de su autor, moderándose o agravándose la responsabilidad de éste, según la concurrencia de dichas circunstancias.

Artículo 120. El procedimiento sancionador.

1. Las sanciones sólo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, en virtud de denuncia o de oficio, cuya tramitación se sustanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, aplicándose supletoriamente el Estatuto General de la Procuraduría y demás legislación concordante, sin perjuicio de las especialidades contenidas en el presente Estatuto.

2. Con carácter previo a la apertura de expediente disciplinario, el Decano o la Junta de Gobierno podrá acordar la apertura de unas diligencias informativas, a los efectos de obtener la suficiente información y poder depurar los hechos a los efectos de determinar la procedencia o no de la incoación del meritado expediente, cualquiera que pueda ser su resultado.

3. El expediente, al que el interesado tendrá acceso en todo momento, comenzará con el nombramiento de un Instructor, quien redactará el correspondiente pliego de cargos, del que se dará traslado al colegiado a los efectos de que tenga la oportunidad de efectuar las alegaciones de descargo que considere oportunas y de proponer y practicar prueba. Seguidamente se dictará por el Instructor una propuesta de resolución de la que se dará traslado al afectado para que realice las alegaciones que crea oportunas. El expediente ter-

minará mediante una resolución que se pronuncie sobre las cuestiones relativas al mismo.

4. El Instructor no podrá ser miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 121. Las medidas cautelares.

Los órganos con competencia sancionadora podrán acordar, mediante resolución motivada, la suspensión cautelar en el ejercicio profesional, del procurador frente a quien se siga procedimiento sancionador.

Artículo 122. La ejecución de las sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes. Podrán ser hechas públicas cuando ganen firmeza.

2. Las sanciones que consistan en la suspensión del ejercicio de la profesión o en la expulsión del Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Procuradores de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General de Procuradores de España, para que éste las traslade a los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar al sancionado en tanto no desaparezca la sanción.

Artículo 123. La extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en un Colegio.

Artículo 124. La prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura del expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o el mismo permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

Artículo 125. La prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 126. La anotación de las sanciones: caducidad.

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará, siempre que no hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos:

a) Seis meses en caso de sanciones de amonestación verbal, apercibimiento por escrito o multa.

b) Un año en caso de sanción de suspensión no superior a seis meses.

c) Tres años en caso de sanción de suspensión superior a seis meses.

c) Y cinco años en caso de sanción de expulsión.

Artículo 127. La rehabilitación.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos los plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

CAPITULO IV

Del régimen de los recursos

Artículo 128. Régimen de recursos.

1. Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus facultades, así como contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, que se encuentren sujetos al Derecho Administrativo podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se hubiere adoptado o, en su caso, notificado a los colegiados o personas a las que afecte, en la forma regulada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El recurso se presentará bien ante la Junta de Gobierno del Colegio de Cádiz, o bien ante el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales. En el primer caso, el Colegio lo remitirá con sus antecedentes e informe que proceda al Consejo Andaluz de Procuradores, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, para que previo los trámites legales dicte la resolución que proceda, y agote la vía administrativa

3. Contra la desestimación de los recursos interpuestos contra los actos, disposiciones y resoluciones del Colegio de Procuradores de Cádiz, una vez agotada la vía administrativa prevista en el presente Estatuto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 129. De la segregación y fusión de colegios de esta misma profesión. Procedimiento.

1. Segregación. Cuando los colegiados de un Partido o Demarcación Judicial, en un número no inferior a los dos tercios de sus componentes, soliciten segregarse del Colegio de Cádiz y formar un Colegio propio, deberán instar de la Junta de Gobierno la convocatoria de una Junta General Extraordinaria destinada al efecto. Dicha Junta deberá celebrarse en un plazo no inferior a 30 días. Será necesario para su válida constitución el quórum de los dos tercios de los colegiados, y el acuerdo se aprobará por mayoría simple de los asistentes.

El acuerdo de segregación se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales para informe, y luego será enviado a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. Fusión con otro colegio. Para que pueda llevarse a cabo fusión del Colegio de Procuradores de Cádiz con otro Colegio de la misma profesión, será necesario que lo sea a propuesta de la Junta de Gobierno mediante la ratificación del acuerdo por la Junta General Extraordinaria convocada al efecto con ese único punto del orden del día, y con los mismos requisitos, tanto de quórum como de mayoría de votos, que los exigidos para los casos de segregación. La fusión requerirá el acuerdo favorable del otro Colegio, en la condiciones que figuren en su Estatuto Particular.

Una vez obtenido el acuerdo en el otro Colegio a fusionar, se remitirán al Consejo Andaluz de Colegio de Procuradores de los Tribunales para que, previo informe, sea enviado a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía para el trámite de aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la misma.

Artículo 130. Procedimiento de disolución del colegio de Procuradores de Cádiz y régimen de liquidación.

El Colegio de Procuradores de Cádiz solo podrá disolverse cuando se den los supuestos siguientes:

- a) Pérdida del objeto y fines del Colegio.
- b) Fusión con otro Colegio de la misma profesión.
- c) Imperativo legal.

Se iniciará el procedimiento a propuesta de la Junta de Gobierno, en Junta General Extraordinaria convocada al efecto, y requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. Una vez adoptado el acuerdo de disolución será remitido al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, para informe y posterior remisión a la Junta de Andalucía para su definitiva aprobación.

Aprobada que sea la disolución, salvo en los casos de fusión, se procederá a la liquidación del patrimonio del Colegio, a cuyo efecto se nombrarán una comisión compuesta por tres liquidadores, elegidos por la Junta de Gobierno de entre los colegiados hasta ese momento ejercientes en el ámbito territorial del Colegio. Si, por algún motivo, la Junta de Gobierno así lo considerase, el nombramiento de los liquidadores podrá recaer sobre profesionales externos, con titulación de Economista o Auditor.

La comisión liquidadora llevará a cabo un balance del activo y del pasivo del Colegio, el cual será sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto en los 30 días siguientes a la aprobación del acuerdo de disolución.

Cuando se apruebe el balance, la comisión liquidadora procederá a la venta de los activos en cuantía suficiente a cubrir las deudas, vencidas y pendientes de vencer, hasta la obtención del remanente susceptible de reparto.

El reparto del remanente, una vez saldadas todas las deudas del Colegio, se efectuará entre los colegiados ejercientes proporcionalmente a los años de ejercicio profesional, de alta en el Colegio de Procuradores de Cádiz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A la entrada en vigor del presente Estatuto, los procuradores que sean parte integrante de la Junta de Gobierno del Colegio, se mantendrán en sus cargos, hasta la natural expiración del plazo para el que fueron elegidos.

Igualmente, se ratifica su pertenencia a las Comisiones, y demás órganos de gobierno del Colegio de Procuradores.

Segunda. A la entrada en vigor del presente Estatuto se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y 31 del Estatuto General de los Procuradores de España de acuerdo con la Sentencia de 21 de febrero de 2005, Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Del mismo modo, se respetarán los derechos adquiridos de cada uno de los procuradores para el ejercicio de su actividad profesional como procurador, en cada una de las demarcaciones existentes en dicho momento.

Tercera. Los recursos administrativos que se encontraran en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Estatuto continuarán su tramitación por las normas vigentes al tiempo de su interposición.

RESOLUCION de 31 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicos los listados de admitidos y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente a las solicitudes presentadas en el mes de abril de 2005.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal, relativas a la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53 de 10 de mayo), mediante el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica».

Tercero. Que todas las solicitudes presentadas y aprobadas, y que mediante esta resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Cuarto. Que en caso de las solicitudes presentadas y excluidas, y que asimismo mediante esta Resolución se publican, no quedan acreditados los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. El artículo 11.6 de la Orden de 18 de abril de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 3.2 del citado Reglamento establece el carácter de actividad continua a lo largo de cada ejercicio para esta modalidad de ayuda.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma Orden, reguladora del procedimiento de Resolución y adjudicación de estas ayudas, la resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 21 de febrero de 2005, fija las cantidades de tales ayudas para el ejercicio 2005.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial.

RESUELVE

Publicar los listados del personal admitido y excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2005, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, así como las cantidades concedidas, en su caso, que a tales efectos quedarán

expuestos en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Huelva.

Las solicitudes a que se refiere esta Resolución son las correspondientes a personal de servicios periféricos en la provincia de Huelva, y que han tenido entrada con toda la documentación requerida en el periodo del mes de abril de 2005.

Contra lo establecido en la presente Resolución, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral, podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por L.4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Huelva, 31 de mayo de 2005.- El Delegado Provincial, Gabriel Cruz Santana.

RESOLUCION de 31 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de excluidos y complementario de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, presentadas por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga durante el periodo comprendido entre 2 de noviembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2004.

Vistas las alegaciones presentadas a los listados provisionales de excluidos de las Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», publicados mediante la Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 14 de marzo de 2005 (BOJA núm. 72 de 14 de abril), relativas a las solicitudes presentadas entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre de 2004, por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, esta Delegación Provincial ha dictado la presente Resolución de acuerdo con los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

HECHOS

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril (BOJA núm. 53 de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en la modalidad de ayudas Médica, Protésica y Odontológica, los interesados disponen de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de los listados provisionales de excluidos, para subsanar los defectos de que adolezcan sus solicitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril del 2001 (BOJA núm. 53 de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la modalidad de ayudas «Médica,

Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. El Capítulo I y la Sección 1.ª del Capítulo II de la citada Orden recogen la regulación de cuanto se refiere a la expresada modalidad «Médica, Protésica y Odontológica».

Por todo ello, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias establecidas en el artículo 9.6.b) de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 10 de noviembre de 2000 por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre), modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 enero), y la Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53 de 10 de mayo),

RESUELVE

Publicar los listados definitivos de excluidos y complementario de admitidos de las Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» correspondiente a las solicitudes presentadas entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre de 2004 por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Contra lo establecido en la presente resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 31 de mayo de 2005.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 27 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvenciones con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Asistencia a la innovación y a la competitividad:

Núm. expediente: AT.0013.JA/04.

Entidad beneficiaria: Residencia de Mayores Fuente de la Peña, S. Coop. And.

Municipio: Jaén.
 Importe subvención: 8.400,00 euros.

Programa: Creación de Empresas:

Núm. expediente: SC.0004.JA/04
 Entidad beneficiaria: Automoción del Río, S.L.L.
 Municipio: Arroyo del Ojanco (Jaén).
 Importe subvención: 38.000,00 Euros

Núm. expediente: SC.0006.JA/04.
 Entidad beneficiaria: Robles de Orcera, S.L.L.
 Municipio: Orcera (Jaén).
 Importe subvención: 27.200,00 euros.

Núm. expediente: SC.0011.JA/04.
 Entidad beneficiaria: Aluminios Peña Fernández, S.L.L.
 Municipio: Torreperogil (Jaén).
 Importe subvención: 30.000,00 euros.

Núm. expediente: SC.001 8.JA/04
 Entidad beneficiaria: Servicios Técnicos Sierra de Segura, S.L.L.
 Municipio: La Puerta de Segura (Jaén).
 Importe subvención: 9.400,00 euros.

Núm. expediente: SC.0024.JA/04.
 Entidad beneficiaria: Instalaciones Técnica Caryan, S. Coop. And.
 Municipio: Ubeda (Jaén).
 Importe subvención: 12.600,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 27 de mayo de 2005.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 16 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativo a Normativa del Suelo no Urbanizable de Especial Protección Agrícola, en el municipio de Puente Genil (Expte.: P-84/04), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2005.

Expediente de modificación de Plan General de Ordenación Urbanística, relativo a normativa del suelo no urbanizable de especial protección agrícola, en el municipio de Puente Genil publicación de certificación del acuerdo.

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2005, en relación con el siguiente expediente:

P.84/04

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Puente Genil, a instancias de Cooperativa Oliverera Ntra. Sra. de los Desamparados, S.C.A., representada por don Carlos López García de Abienzo, para la solicitud de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa a Normativa del Suelo no Urba-

nizable de Especial Protección Agrícola, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2,B.a y 36.2.c.1.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 12 de noviembre de 2004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Puente Genil solicitando la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística de referencia, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que lo integra. Una vez registrada su entrada en la Delegación Provincial, se requiere del Ayuntamiento que lo complete con diversa documentación, lo que es cumplimentado con fecha 18 de enero de 2005.

2.º De la documentación remitida se desprende que el procedimiento para la aprobación del presente instrumento de ordenación urbanística se inicia por el Ayuntamiento Pleno de Puente Genil, mediante acuerdo de aprobación inicial, adoptado en sesión celebrada el 16 de febrero de 2004, y previos informes técnico y jurídico emitidos por el arquitecto municipal y la Secretaría de la Corporación, respectivamente.

Sometiéndose el mismo a información pública por plazo de un mes mediante anuncios insertados en el BOP núm. 40, de 16 de marzo de 2004, en un diario de difusión provincial con fecha de 10 de marzo de 2004, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se practica el trámite preceptivo de audiencia a los municipios colindantes. Simultáneamente se requieren los informes sectoriales y dictámenes que afectan al procedimiento. Dicho periodo culmina sin que fuesen presentadas alegaciones, y con la recepción de la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha de 23 de agosto de 2004.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno acuerda en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, la aprobación provisional. No obstante, dado que en el acuerdo de aprobación provisional de esta Modificación se indicó expresamente que el documento urbanístico debería recoger e integrar las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental que se incluían en la Declaración Previa de Impacto Ambiental, se acuerda por el Ayuntamiento Pleno de Puente Genil una nueva aprobación provisional del mismo, con fecha 20 de diciembre de 2004.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante resolución de 24 de noviembre de 2004.

Dicho expediente fue incluido en el Orden del Día de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba de fecha 21 de diciembre de 2004, adoptándose el acuerdo de No Pronunciarse sobre el mismo, ya que no se había aportado la documentación requerida, a instancia de esta Delegación Provincial, para que el expediente administrativo estuviese completo.

3.º Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil cabe considerarla como

modificación del referido instrumento de ordenación urbanística, al contener alteraciones de su ordenación que no suponen la revisión o revisión parcial del mismo, por cuanto no afectan integralmente al modelo urbanístico establecido, al conjunto de sus determinaciones, o de una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo de su territorio o de sus determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Puente Genil es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la LOUA. Resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.a y en la disposición adicional primera del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la LOUA, y ello, por la afección de la innovación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio que no integra a una ciudad principal de los Centros Regionales del Sistema de Ciudades de Andalucía.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª.a; 32.1.3.ª, 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el art. 11, en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2; 3; 9; 10.1.A; y 36.2.a, de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad.

1.ª Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente modificación con base en el objetivo pretendido de permitir y regular de forma ordenada la implantación de las Industrias Vinculadas al Medio Rural, concretamente las de almazaras, incluidas las instalaciones anexas de aderezo en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola, dado que se trata del reconocimiento de una actividad compatible con el régimen de protección de este Categoría de Suelo No Urbanizable que no comporta la pérdida de valores ambientales del mismo, dando solución adecuada a la demanda existente al respecto, sin que con ello se posibilite una mayor intensidad de edificaciones en este suelo de alto valor agrícola en atención a las condiciones de implantación requeridas para ello.

Resulta inadecuado, y ajeno a las facultades reguladoras propias del planeamiento urbanístico, la instrumentación a través de la inclusión en las normas urbanísticas de la modificación, del texto íntegro de los condicionados de la declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental, y ello, por cuanto los mismos ya forman parte del contenido del acuerdo de aprobación definitiva, al estar incluidos en los documentos técnicos y administrativos que forman parte de la resolución del expediente. En este sentido, a fin de evitar la redundancia y la dispersión temática que produce tal inclusión, respecto a la regulación de la actividad urbanística, re-

sulta innecesaria su inclusión expresa en el cuerpo normativo urbanístico, cumplimentando así el principio de máxima simplificación y proporcionalidad, exigido a los contenidos de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y a sus innovaciones, en el artículo 36.1, en relación con el 19.11 y 8.2, de la LOUA.

En aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda.1 de la LOUA, el planeamiento general vigente en el municipio está integrado por el Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil.

Se valora de conformidad, a efectos del art. 19.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida, con fecha 24 de noviembre de 2004, por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los cuales a tenor del art. 20.1 de la citada Ley quedan incorporados a la presente resolución, anexionándose aquélla a dichos efectos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil, relativa a Normativa del Suelo no Urbanizable de Especial Protección Agrícola, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.ª de la LOUA y 132.3.ª del Reglamento de Planeamiento.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, deberá procederse a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Puente Genil, a Cooperativa Olivarrera Ntra. Sra. de los Desamparados, S.C.A., representada por don Carlos López García de Abienzo, y a demás interesados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

Córdoba, 16 de marzo de 2005. El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Pedro Jesús López Mata, el Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

PUBLICACION DE NORMAS URBANISTICAS

Art. 218. Condiciones de uso.

Conforme a las condiciones de regulación de usos definidos en la sección 2.ª del Capítulo II se permiten los siguientes usos:

a) Agropecuario: La regulación de esta actividad deberá quedar sujeta a los planos y normas sectoriales que le sean de aplicación, en particular a las zonas de afección del Plan de Riegos de la zona Genil-Cabra.

b) Vivienda familiar: La vivienda se asociará inexcusablemente a la implantación del uso Agrícola, con las siguientes condiciones particulares para cada subzona.

1. Para la zona de Huerto Familiares.

a. Parcela mínima 0,50 Ha y 50 metros de frente a vial o camino.

b. Superficie edificable: 250 metros cuadrados construidos máximos. Incluidos anexos.

c. Altura máxima 2 plantas.

Se exceptúan de las condiciones de parcela mínima, las catastrales que a la aprobación del Plan se encuentren recogidas en el Registro de la Propiedad y los Registros que conforme a la Ley vigente le sea de aplicación.

No podrán efectuarse transferencias de propiedad, divisiones o segregaciones que den lugar a fincas de dimensiones inferiores señaladas como parcelas mínimas en estas Normas.

2. Para la zona de regadío extensivo.

a. Parcela mínima 5 Ha.

b. Altura máxima 2 plantas.

c) Como usos autorizables:

1. Equipamiento dotacional.

2. Industrias extractivas de áridos.

3. En zona de regadío: Uso o actividad al servicio de las obras públicas, categorías a) y b).

4. En zona de regadío: Industria vinculada al medio rural en su categoría de almazara (incluidas instalaciones anexas de aderezo).

d) Como usos prohibidos: Todos los restantes.

Córdoba, 16 de mayo de 2005.- El Delegado, Francisco García Delgado.

ACUERDO de 16 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativo a nuevos Sectores de SUS Residencial «Era del Mirador», Industrial «Mantellana-1» y Residencial «Matallana-2» y nuevo Sistema General «SGVP-1», en el municipio de La Rambla (Expediente P-52/04), aprobado definitivamente de manera parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2005.

Expediente de modificación de Plan General de Ordenación Urbanística, relativo a nuevos sectores de SUS Residencial «Era del Mirador», industrial «Matallana-1» y residencial «Matallana-2» y nuevo Sistema General «SGVP-1», en el municipio de La Rambla publicación de certificación del acuerdo.

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2005, en relación con el siguiente expediente:

P-52/04

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de La Rambla, para la solicitud de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho

municipio, relativa a Nuevos Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial «Era del Mirador», Industrial «Matallana-1», Residencial «Matallana-2» y nuevo Sistema General «SGVP-1», en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 21 de julio de 2004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de La Rambla solicitando la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística de referencia, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que lo integra. Una vez registrada su entrada en la Delegación Provincial, se requiere del Ayuntamiento que lo complete con diversa documentación, lo que es cumplimentado con fecha 13 de enero de 2005.

2.º De la documentación remitida se desprende que el procedimiento para la aprobación del presente instrumento de ordenación urbanística se inicia por el Ayuntamiento Pleno de La Rambla, mediante acuerdo de aprobación inicial, adoptado en sesión celebrada el 21 de mayo de 2003, y previo informe técnico y jurídico emitido por la Sección Campiña del SAU.

Sometiéndose el mismo a información pública por plazo de un mes mediante anuncios insertados en el BOP núm. 84, de 19 de junio de 2003, en un diario de difusión provincial con fecha de 9 de junio de 2003, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se practica el trámite preceptivo de audiencia a los municipios colindantes, y simultáneamente se requieren los informes sectoriales y dictámenes que afectan al procedimiento. Dicho periodo culmina con la presentación de 8 alegaciones, y con la recepción del informe favorable emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 14 de julio de 2003, y la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha de 24 de septiembre de 2003.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno acuerda en sesión celebrada el día 15 de junio de 2004, la aprobación provisional.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante resolución de 20 de octubre de 2004.

3. Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones, y suspendiendo dicha aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el citado informe, que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rambla cabe considerarla como modificación del referido instrumento de ordenación urbanística, al contener alteraciones de su ordenación, que no suponen la revisión o revisión parcial del mismo, por cuanto no afectan integralmente al modelo urbanístico establecido, al conjunto de sus determinaciones, o de una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo de su territorio o de sus determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de La Rambla es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la

LOUA. Resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.a y en la disposición adicional primera del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la LOUA, y ello, por la afectación de la innovación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio que no integra a una ciudad principal de los Centros Regionales del Sistema de Ciudades de Andalucía.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª.a; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el art. 11, en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Constando en el expediente informe favorable emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con la vigente legislación de Carreteras.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2; 3; 9; 10.1.A; y 36.2.a, de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad, y ello, sin perjuicio de las deficiencias que en el apartado 2.º se detallan.

1.º Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente modificación, con base en el objetivo pretendido de establecer tres nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado para dar respuesta a la demanda de suelos para la implantación de usos residenciales e industriales con tolerancia residencial y la delimitación de un sistema general de vía pecuaria «SGVP-1», sin que con la ampliación de la clasificación del suelo efectuada, se afecte a suelos no urbanizables con valores naturales objeto de especial protección, ni se incida negativamente en la estructura general y orgánica del territorio del vigente Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Rambla.

En aplicación de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda.1 y cuarta.3 de la LOUA, el Planeamiento General vigente en el municipio está integrado por el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, asimilándose su denominación a la de Plan General de Ordenación Urbanística de La Rambla.

Se valora de conformidad, a efectos del art. 19.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la declaración de impacto ambiental favorable emitida, con fecha 20 de octubre de 2004, por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los cuales a tenor del art. 20.1 de la citada Ley quedan incorporados a la presente resolución, anexionándose aquélla a dichos efectos.

El Planeamiento general que se recoge en la presente modificación deberá incorporar las modificaciones que sobre dicho planeamiento se han aprobado posteriormente.

La ordenación recogida en planimetría para los distintos sectores se considerará en todo caso, y en aquello que no esté recogido en las correspondientes fichas de planeamiento como vinculante, como orientativo.

Se considera un error material la denominación de SGVP-1 del Sistema General de Vía Pecuaria realizado en el apartado 2.5 de la Memoria Justificativa del documento técnico de

la presente modificación, por cuanto la ficha urbanística que se incorpora para dicho sistema general lo denomina, de manera más coherente, como SGVP-1.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.c de la LOUA, las que se señalan a continuación:

Resulta incoherente con el objeto de la presente Modificación, el establecimiento del uso dotacional como uno de los usos globales de los sectores, junto al residencial y al industrial con tolerancia residencial, tal y como refleja en las fichas de planeamiento de los nuevos sectores en la Memoria del documento técnico, debiendo entenderse, en todo caso, que los usos globales de los sectores son el residencial y el industrial con tolerancia residencial respectivamente.

A los efectos de cumplimentar lo requerido en el artículo 10 de la LOUA, en lo referente a las previsiones de vivienda protegida en el municipio, deberá contenerse en las determinaciones de la presente modificación, la reserva de este tipo de viviendas vinculadas a los sectores con uso global residencial, en atención a sus concretas condiciones de ordenación y tipología, y de demanda de este tipo de viviendas en el municipio.

Las cesiones previstas para los distintos sectores deberán cumplir, además de lo recogido en el Reglamento de Planeamiento, lo establecido a tal efecto en el artículo 17 de la LOUA.

El establecimiento, realizado en el apartado 2.5 de la Memoria Justificativa del documento técnico de la presente modificación, de considerar como vinculante la ubicación de los equipamientos reflejada en planos para el sector «Era del Mirador» deberá incorporarse a la ficha de planeamiento correspondiente del sector para su efectiva vinculación al futuro planeamiento de desarrollo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente de manera parcial la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rambla, relativa a Nuevos Sectores de SUS Residencial «Era del Mirador», Industrial «Matallana-1» y Residencial «Matallana-2» y nuevo Sistema General «SGVP-1», con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la presente resolución, suspendiendo su aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.c de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser subsanadas y aprobadas por la Corporación Municipal y elevadas de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente Resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de La Rambla y a demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según se prevé en el art. 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación a la Disposición Transitoria Unica del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, 16 de marzo de 2005. El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Pedro Jesús López Mata, el Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

PUBLICACION DE NORMAS URBANISTICAS

MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO LA RAMBLA

DELIMITACION DE TRES SECTORES DE SUELO URBANIZABLE EN «LA MALLANA»

DOCUMENTO PARA APROBACION PROVISIONAL

MARZO 2004

Redactores:

Arturo González Martínez
Joaquín Millán García, arquitectos

Promotor:

Ayuntamiento de La Rambla

Colabora:

Diputación de Córdoba
Junta de Andalucía (COPT)

NORMATIVA URBANISTICA

1. Normativa urbanística vigente.
2. Normativa urbanística modificada.

NORMATIVA URBANISTICA

Normativa urbanística vigente. Se adjunta copia de la Normativa Urbanística vigente de los artículos 146, 147 y 148.

El artículo 150, aún cuando se modifica, no se transcribe ya que la modificación introducida en el mismo consiste en añadir las fichas de planeamiento de los nuevos sectores sin alterar los definidos en las NNSS.

Respecto al Sector-2 «La Redonda», hemos de mencionar que se encuentra en tramitación su modificación en paralelo a la presente.

Artículo 146. Delimitación de Areas de Reparto.

Se establecen tres áreas de reparto en el suelo apto para urbanizar, de conformidad con lo establecido en el art. 94.2 y 94.3.d TRLS'92.

- Area de reparto 1: La integran los sectores 1 y 2.
- Area de reparto 2: La integran los sectores 3 y 4.
- Area de reparto 3: La integran los sectores 5, 6, y 7.

Artículo 147. Aprovechamiento tipo del área de reparto.

A los efectos previstos en el art. 95 TRLS'92, se fija el aprovechamiento tipo para cada área de reparto:

- Area de reparto 1: Aprovechamiento tipo = $0,75 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$.
- Area de reparto 2: Aprovechamiento tipo = $0,15 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$.
- Area de reparto 3: Aprovechamiento tipo = $0,65 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$.

Artículo 148. Coeficientes de ponderación relativos entre uso y tipología.

Para que el aprovechamiento tipo se exprese con referencia al uso y tipología edificatoria característica, se fijan los siguientes coeficientes de ponderación para los restantes usos incluidos en el área de reparto:

AREA DE REPARTO	USOS	COEF PONDERAC.	TIPOLOGIA	COEF PONDERAC.	APROVECH. TIPO
Nº 1 Uso característico: Residencial Tipolog. característ.: Edif entre medianeras	Residencial	1.25	Edif entre medianeras	1	0,75
	Residencial V.P.O.	1	Edif entre medianeras	1	
	Compatibles	1	Edif entre medianeras	1	
Nº 2 Uso característico: Residencial Tipolog. característ.: Edificación aislada	Residencial	1	Edificación aislada	1	0,15
	Compatibles	1	Edificación aislada	1	
Nº 3 Uso característico: Industrial Tipolog. característ.: Edif entre medianeras	Industrial	1	Edif entre medianeras	1	0,65
	Compatibles	1	Edif entre medianeras	1	

AREA DE REPARTO	SECTOR/USO	EDIFICAB. BRUTA	COEF. PONDERAC.	UNIDADES APROV.	APROVECH. TIPO
Nº 1 Uso característico: Residencial V.P.O. Tipolog. característ.: Edif entre medianeras	SECTOR 1/Residencial	0,75 m ² /m ² s.	1,00	0,75	0,75
	SECTOR 2/Residencial V.P.O.	0,60 m ² /m ² s.	1,25	0,75	
Nº 2 Uso característico: Residencial Tipolog. característ.: Edificación aislada	SECTOR 3/Residencial	0,15 m ² /m ² s.	1	0,15	0,15
	SECTOR 4/ Residencial 4/RESIDENCIAL	0,15 m ² /m ² s.	1	0,15	
Nº 3 Uso característico: Industrial Tipolog. característ.: Edif entre medianeras	SECTOR 5/ Industrial	0,65 m ² /m ² s.	1	0,65	0,65
	SECTOR 6/Industrial	0,65 m ² /m ² s.	1	0,65	
	SECTOR 7/Industrial	0,65 m ² /m ² s.	1	0,65	

Normativa urbanística modificada. A continuación se incluyen las Ordenanzas para la nueva zona:

Sección V: Ordenanzas para la zona industrial con tolerancia residencial.

Definición.

Corresponde a las zonas sobre las que se propone un uso industrial con tolerancia residencial.

El ámbito de la Zona Industrial queda delimitado en el Plano de Ordenación «Calificación del Suelo».

Tipología autorizada.

Edificación entre medianeras.

Usos autorizados.

Exclusivo:

Industrial en 3.ª categoría.

De relación.

Deportivo.

Cultural.

Religioso.

Sanitario.

Dominante:

Industrial en 1.ª y 2.ª categoría.

Comercial.

Compatibles:

Administrativo.

Residencial en 1.ª categoría.

Prohibidos:

Todos los demás.

Agregaciones y segregaciones:

La segregación de una parcela catastral en varias será autorizada por el Excmo. Ayuntamiento previa solicitud, siem-

pre que todas y cada una de las parcelas resultantes cumplan las siguientes condiciones:

a) Longitud mínima de fachada: 8 m.

b) Superficie mínima de parcela: 300 m².

Las parcelas preexistentes fruto de procesos de parcelación y en algunos casos edificadas, reflejadas en los planos de Información, que no cumplan estas condiciones, serán edificables.

A continuación se incluyen los artículos modificados de las Normas:

Artículo 146. Delimitación de Áreas de reparto.

Se establecen cuatro áreas de reparto en el suelo apto para urbanizar, de conformidad con lo establecido en el art. 94.2 y 94.3.d TRLS'92.

Área de reparto 1: La integran los sectores 1 y 2.

Área de reparto 2: La integran los sectores 3 y 4.

Área de reparto 3: La integran los sectores 5, 6, y 7.

Área de reparto 4: La integran los Era del Mirador, Matallana-1 y Matallana-2.

Artículo 147. Aprovechamiento tipo del área de reparto.

A los efectos previstos en el art. 95 TRLS'92, se fija el aprovechamiento tipo para cada área de reparto:

Área de reparto 1: Aprovechamiento tipo = 0,75 m²t/m²s.

Área de reparto 2: Aprovechamiento tipo = 0,15 m²t/m²s.

Área de reparto 3: Aprovechamiento tipo = 0,65 m²t/m²s.

Área de reparto 4: Aprovechamiento tipo = 0,60 m²t/m²s.

Artículo 148. Coeficientes de ponderación relativos entre uso y tipología.

Para que el aprovechamiento tipo se exprese con referencia al uso y tipología edificatoria característica, se fijan los siguientes coeficientes de ponderación para los restantes usos incluidos en el área de reparto:

AREA DE REPARTO	USOS	COEF PONDERAC.	TIPOLOGIA	COEF PONDERAC.	APROVECH. TIPO
Nº 1 Uso característico: Residencial Tipolog. caracterist.: Edif entre medianeras	Residencial	1.25	Edif entre medianeras	1	0,75
	Residencial V.P.O.	1	Edif entre medianeras	1	
	Compatibles	1	Edif entre medianeras	1	
Nº 2 Uso característico: Residencial Tipolog. caracterist.: Edificación aislada	Residencial	1	Edificación aislada	1	0,15
	Compatibles	1	Edificación aislada	1	
Nº 3 Uso característico: Industrial Tipolog. caracterist.: Edif entre medianeras	Industrial	1	Edif entre medianeras	1	0,65
	Compatibles	1	Edif entre medianeras	1	
Nº 4 Uso característico: Residencial Tipolog. caracterist.: Edif entre medianeras	Residencial	1	Edif entre medianeras	1	0,60
	Industrial con Tolerancia	1	Edif entre medianeras	1	

AREA DE REPARTO	SECTOR/USO	EDIFICAB. BRUTA	COEF. PONDERAC.	UNIDADES APROV.	APROVECH. TIPO
Nº 1 Uso característico: Residencial V.P.O. Tipolog. caracterist.: Edif entre medianeras	SECTOR1/Residencial	0,75 m ² /m ² s.	1,00	0,75	0,75
	SECTOR 2/Residencial V.P.O.	0,60 m ² /m ² s.	1,25	0,75	
Nº 2 Uso característico: Residencial Tipolog. caracterist.: Edificación aislada	SECTOR 3/Residencial	0,15 m ² /m ² s.	1	0,15	0,15
	SECTOR 4/ Residencial 4/RESIDENCIAL	0,15 m ² /m ² s.	1	0,15	
Nº 3 Uso característico: Industrial Tipolog. caracterist.: Edif entre medianeras	SECTOR 5/ Industrial	0,65 m ² /m ² s.	1	0,65	0,65
	SECTOR 6/Industrial	0,65 m ² /m ² s.	1	0,65	
	SECTOR 7/Industrial	0,65 m ² /m ² s.	1	0,65	
N1 4 Uso característico: Residencial Tipolog. caracterist.: Edif entre medianeras	SECTOR ERA DEL MIRADOR	0,60 m ² /m ² s.	1	0,60	0,60
	SECTOR MATELLANA-1	0,60 m ² /m ² s.	1	0,60	
	SECTOR MATELLANA-2	0,60 m ² /m ² s.	1	0,60	

Artículo 150. Fichas de Ordenación.

Se exponen a continuación las fichas de ordenación establecidas en estas Normas para cada uno de los sectores previstos, donde de forma particularizada para cada uno de ellos, se recogen junto con los objetivos, los parámetros urbanísticos fundamentales que han de regir su ordenación.

Del mismo modo se incluye la ficha urbanística para el Sistema General de Vía Pecuaria SGVP-1.

(Se adjuntan sólo las fichas de los nuevos sectores, los demás no sufren alteración alguna).

Zona: Sector «Era del Mirador».
Denominación: Residencial «Era del Mirador».
Delimitación: Según plano.
Clase de suelo: Apto para urbanizar.
Instrumento de desarrollo: Plan Parcial.
Superficie: 89.609 m².
Iniciativa de planeamiento: Privada.
Sistema de actuación: Compensación.
Plazo de ejecución: 4 años.
Objetivos:

- Disponer de un suelo de crecimiento para satisfacer la demanda actual y legalizar las edificaciones implantadas en suelo no urbanizable.

Uso: Residencial y dotaciones, según calificación.
Tipología: Edificación entre medianeras.
Altura máxima: 2 plantas.
Edificabilidad bruta: 0,60 m²t/m²s.
Densidad máxima: 40 viv/Ha.
Dotaciones: Según TRLS'92 y Reglamentos que lo desarrollan.
Area de reparto: 4
Aprovechamiento tipo: 0,60 m²t/m²s de uso y tipología característicos.
Otras determinaciones:

- Los trazados de los viarios estructurantes contenidos en el ámbito del Plan Parcial son vinculantes.

- El sector incorporará en su ámbito los suelos desocupados por el cambio de trazado de la Colada de Pedro Muñiz (en tramitación).

Zona: Sector Matallana-1.
Denominación: Industrial con tolerancia y residencial «Matallana-1».
Delimitación: Según plano.
Clase de suelo: Apto para urbanizar.
Instrumento de desarrollo: Plan Parcial.
Superficie: 77.037 m².
Iniciativa de planeamiento: Privada.
Sistema de actuación: Compensación.
Plazo de ejecución: 4 años.
Objetivos:

- Disponer de un suelo de crecimiento para satisfacer la demanda actual y legalizar las edificaciones implantadas en suelo no urbanizable.

Uso: Residencial, industrial con tolerancia y dotaciones, según calificación.
Tipología: Edificación entre medianeras.
Altura máxima: 2 plantas.
Edificabilidad bruta: 0,25 m²t/m²s Industrial con Tolerancia + 0,35 m²t/m²s Residencial.
Densidad máxima: 25 viv/Ha.
Dotaciones: Según TRLS'92 y Reglamentos que lo desarrollan.
Area de reparto: 4.
Aprovechamiento tipo: 0,60 m²t/m²s de uso y tipología característicos.

Otras determinaciones:

- Los trazados de los viarios estructurantes contenidos en el ámbito del Plan Parcial son vinculantes.

Zona: Sector Matallana-2.
Denominación: Residencial «Matallana-2».
Delimitación: Según plano.
Clase de suelo: Apto para urbanizar.
Instrumento de desarrollo: Plan Parcial.
Superficie: 105.259 m².
Iniciativa de planeamiento: Privada.
Sistema de actuación: Compensación.
Plazo de ejecución: 4 años.
Objetivos:

- Disponer de un suelo de crecimiento para satisfacer la demanda actual y legalizar las edificaciones implantadas en suelo no urbanizable.

Uso: Residencial y dotaciones, según calificación.
Tipología: Edificación entre medianeras.
Altura máxima: 2 plantas.
Edificabilidad bruta: 0,60 m²t/m²s.
Densidad máxima: 40 viv/Ha.
Dotaciones: Según TRLS'92 y Reglamentos que lo desarrollan.
Area de reparto: 4.
Aprovechamiento tipo: 0,60 m²t/m²s de uso y tipología característicos.
Otras determinaciones:

- Los trazados de los viarios estructurantes contenidos en el ámbito del Plan Parcial son vinculantes.

Sistema General SGVP-1.
Situación: Al Este del sector PPEM, paralelo a su borde.
Delimitación: Según plano núm. 5.
Clase de suelo: No Urbanizable.
Uso: Sistema General Vía Pecuaria.
Superficie: 2.307 m².
Iniciativa de planeamiento: Público.
Sistema de actuación: Expropiación.
Plazo de ejecución: 4 años.
Objetivos:

- Disponer de suelo para el nuevo trazado de la Colada de Pedro Muñiz

Córdoba, 16 de mayo de 2005.- El Delegado, Francisco García Delgado.

ACUERDO de 16 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba sobre Certificación del Acuerdo de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativo a nuevos Sectores de sus Residenciales Poniente de Dehesa Vieja «Tamujosillo» y Levante de Dehesa Vieja «Parrosillo» y nuevo SG Espacios Libres «Parque Rural», en el municipio de Adamuz (Expte.: P-85/04), aprobado definitivamente a reserva de la simple subsanación de deficiencias por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2005.

EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA, RELATIVO A NUEVOS SECTORES DE SUS RESIDENCIALES PONIENTE DE DEHESA VIEJA «TAMUJOSILLO» Y LEVANTE DE DEHESA VIEJA «PARROSILLO» Y NUEVO SG ESPACIOS LIBRES «PARQUE RURAL», EN EL MUNICIPIO DE ADAMUZ PUBLICACION DE CERTIFICACION DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2005, en relación con el siguiente expediente:

P-85/04.

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Adamuz, a instancias de Hermanos Giménez Cruz, representados por don Práxedes Giménez Cruz, para la solicitud de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa a Nuevos Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado Residenciales Poniente de Dehesa Vieja «Tamujosillo» y Levante de Dehesa Vieja «Parrosillo» y nuevo SG Espacios Libres «Parque Rural», en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º. El día 15 de noviembre de 2004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Adamuz solicitando la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística de referencia, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que lo integra. Una vez registrada su entrada en la Delegación Provincial, se requiere del Ayuntamiento que lo complete con diversa documentación, lo que es cumplimentado con fecha 1 de marzo de 2005.

2.º. De la documentación remitida se desprende que el procedimiento para la aprobación del presente instrumento de ordenación urbanística se inicia por el Ayuntamiento Pleno de Adamuz, mediante acuerdo de aprobación inicial, adoptado en sesión celebrada el 25 de abril de 2003, y previo informe técnico y jurídico emitido por la Sección Alto Guadalquivir del SAU.

Sometiéndose el mismo a información pública por plazo de un mes mediante anuncios insertados en el BOP núm. 73, de 27 de mayo de 2003, en un diario de difusión provincial con fecha de 20 de mayo de 2003, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se practica el trámite preceptivo de audiencia a los municipios colindantes. Simultáneamente se requieren los informes sectoriales y dictámenes que afectan al procedimiento. Dicho período culmina sin que fuesen presentadas alegaciones, y con la recepción del informe favorable emitido por el Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 5 de octubre de 2004, así como la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha de 23 de agosto de 2004.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno acuerda, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2004, la aprobación provisional.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 17 de febrero de 2005. Asimismo constan los informes favorables emitidos por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 14 de enero de 2005, por RENFE de fecha 22 de diciembre de 2004 y por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 17 de enero de 2005.

3.º. Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de apro-

barlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones, quedando a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el mencionado informe, que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Adamuz cabe considerarla como modificación del referido instrumento de ordenación urbanística, al contener alteraciones de su ordenación, que no suponen la revisión o revisión parcial del mismo, por cuanto no afectan integralmente al modelo urbanístico establecido, al conjunto de sus determinaciones, o de una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo de su territorio o de sus determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Adamuz es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la LOUA. Resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.a y en la disposición adicional primera del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la LOUA, y ello, por la afección de la innovación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio que no integra a una ciudad principal de los Centros Regionales del Sistema de Ciudades de Andalucía.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª.a; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el art. 11, en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Constando en el expediente informes favorables emitidos por los Servicios de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba y de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con la vigente legislación de Carreteras, así como informes favorables emitidos por RENFE y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2; 3; 9; 10.1.A; y 36.2.a, de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad, y ello, sin perjuicio de las deficiencias que en el apartado 2.º se detallan.

1.º Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente modificación excepcionalmente, con base en el objetivo pretendido de establecer dos nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado para dar respuesta a la demanda de suelos para la implantación de usos residenciales de baja densidad en el municipio y en el contexto supramunicipal, considerándose además la delimitación de un Sistema General de Espacios Libres, sin que con la ampliación de la clasificación del suelo efectuada, se afecte negativamente a suelos no urbanizables con valores naturales objeto de especial protección, ni se incida negativamente en la estructura general y

orgánica del territorio del vigente Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Adamuz.

Además, resulta necesario valorar muy positivamente el pormenorizado estudio y análisis realizado del medio físico y de los recursos ambientales y rurales existentes en el ámbito, sobre todo considerando que la metodología empleada ha permitido realizar el establecimiento de las determinaciones del planeamiento y la ordenación urbanística, con el objetivo de integrar y compatibilizar el desarrollo urbanístico pretendido con el mantenimiento de los recursos ambientales presentes, especialmente la solución adoptada para garantizar la continuidad de las vías pecuarias afectadas. Valorándose por otra parte, de igual modo, la relación de posición y distancia de los nuevos suelos urbanizables respecto del núcleo urbano principal del municipio, hecho éste, que garantiza las relaciones de reciprocidad espacial entre asentamientos urbanos, lo que afianza por un lado, la centralidad del núcleo principal en cuanto a la prestación de servicios urbanos básicos de base diaria, aumentando además su potencial funcional. Resultando por otra parte, que los nuevos suelos permitirán reforzar la disponibilidad de los recursos utilizables para usos dotacionales, y mejorar en general la capacidad y diversidad espacial de los mismos para el desarrollo de políticas públicas de implantación de servicios, hecho que tal vez requiera, una mejora de las comunicaciones entre ambos núcleos.

En aplicación de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda.1 y cuarta.3 de la LOUA, el Planeamiento General vigente en el municipio está integrado por el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, asimilándose su denominación a la de Plan General de Ordenación Urbanística de Adamuz.

Se valora de conformidad, a efectos del art. 19.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la declaración de impacto ambiental favorable emitida, con fecha 17 de febrero de 2005, por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los cuales a tenor del art. 20.1 de la citada Ley quedan incorporados a la presente Resolución, anexionándose aquélla a dichos efectos. No obstante lo anterior, dicha conformidad ha sido cuestionada, por la CPOT y U, en lo referente al condicionado de la Protección de Patrimonio Histórico-Artístico contenido en dicha Declaración, en lo relativo a la exigencia de realizar por los promotores de la actividad, una prospección arqueológica superficial de los terrenos incluidos en la innovación, sin que quede expresado el amparo legal que justifique la exigencia de tal condición, cuando además ha sido verificada la inexistencia de bienes protegidos por la legislación del Patrimonio Histórico o de vestigios arqueológicos de interés, según consta en la propia Declaración.

Los instrumentos de desarrollo y ejecución de la presente innovación, plan parcial y proyecto de urbanización deberán atender y dar respuesta a las observaciones y demandas contenidas en los informes emitidos por el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial y de la Diputación Provincial de Córdoba, de RENFE, y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y someterse de nuevo a informe de dichos órganos. Por otra parte, dichos instrumentos deberán asimismo someterse al informe de las entidades responsables de las infraestructuras de gaseoducto y oleoducto afectadas por la presente modificación.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a subsanar, a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.b de la LOUA, las que se señalan a continuación:

A fin de garantizar la debida coherencia entre los parámetros y determinaciones expresados en la memoria informativa y justificativa, y las normas urbanísticas de la modificación deberán subsanarse diversas discrepancias existentes entre los documentos mencionados. Por otra parte, deberán actualizarse los contenidos de los artículos 142 y 148 de las Normas Urbanísticas, con la inclusión de los sectores industriales

actualmente incorporados al planeamiento vigente, y el aprovechamiento medio del área de reparto industrial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Adamuz, relativa a Nuevos Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado Residenciales Poniente de Dehesa Vieja «Tamujosillo» y Levante de Dehesa Vieja «Parrosillo» y nuevo SG Espacios Libres «Parque Rural», con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la presente Resolución. A reserva de la simple subsanciación de deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

Una vez aprobada la subsanciación de deficiencias, y comunicada a esta Delegación Provincial, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Realizada la inscripción, se procederá a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Adamuz, a Hermanos Giménez Cruz, representados por don Práxedes Giménez Cruz, y a demás interesados.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

Asimismo contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según se prevé en el art. 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación a la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, 16 de marzo de 2005.- El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Pedro Jesús López Mata. V.º B.º El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

Córdoba, 16 de mayo de 2005.- El Delegado, Francisco García Delgado.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 23 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones para equipamiento de playas, correspondientes al ejercicio 2005, y se efectúa requerimiento de subsanación.

Al amparo de la Orden 14 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones para equipamiento de playas, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 23 de mayo de 2005 de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4 de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 23 de mayo de 2005.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Resolución por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas por Entidades Locales que se citan, a la convocatoria de subvenciones para equipamiento de playas, correspondiente al ejercicio 2005.

Al amparo de la Orden 14 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para equipamiento de playas, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 23 de mayo de 2005 se ha declarado la inadmisión de solicitudes de subvención presentadas por Entidades Locales al amparo de la Orden reguladora, por su presentación extemporánea o por incumplimiento de las condiciones subjetivas u objetivas exigidas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4 de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 23 de mayo de 2005.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

RESOLUCION de 30 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción comercial (Convocatoria año 2005).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción comercial (BOJA núm. 4, de 8 de enero de 2004), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 30 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción comercial (Convocatoria año 2005).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Plaza de la Constitución, 13 de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 30 de mayo de 2005.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

RESOLUCION de 30 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción comercial (Convocatoria año 2005).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción comercial (BOJA núm. 4, de 8 de enero de 2004), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 30 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción comercial (Convocatoria año 2005).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Plaza de la Constitución, 13 de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 30 de mayo de 2005.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 16 de mayo de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «San Pablo» de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco José González Díaz, en su calidad de representante legal de la «Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria», entidad titular del centro docente de Educación Infantil «San Pablo», con código 29002022, con domicilio en C/ Pizarro, núm. 9 de Málaga, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Málaga;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el mencionado centro, con código 29002022, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo para 41 puestos escolares por Orden de 13 de febrero de 2003 (BOJA de 10 de marzo);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la Educación Infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para Educación Preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 3 unidades de Educación Preescolar para 41 puestos escolares, al centro docente privado de Educación Preescolar «San Pablo», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: San Pablo.

Código de Centro: 29002022.

Domicilio: C/ Pizarro, núm. 9.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Preescolar para 82 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de mayo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 16 de mayo de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «De Sol a Sol» de Tocina (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Gracia María Cano Montero, en su calidad de titular del centro docente privado «De Sol a Sol», con domicilio en C/ Presidente Alcalá Zamora, núm. 7 de Tocina (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la Educación Infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para Educación Preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «De Sol a Sol», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: De Sol a Sol.
Código de Centro: 41008428.
Domicilio: C/ Presidente Alcalá Zamora, núm. 7.
Localidad: Tocina.
Municipio: Tocina.
Provincia: Sevilla.
Titular: Gracia María Cano Montero.
Composición resultante: 2 unidades de Educación Preescolar para 35 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atiende las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de

junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente, Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de mayo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 16 de mayo de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «La Sonrisa de un Niño» de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Manuela Lara Hernández, en su calidad de representante legal de «Asociación Benéfica Andaluza de Ayuda a la Infancia la Sonrisa de un Niño» titular del centro docente privado de Educación Infantil «La Sonrisa de un Niño», con domicilio en c/ Japón, s/n de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de 6 unidades de Educación Infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28

de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «La Sonrisa de un Niño», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación Específica: La Sonrisa de un Niño.

Código de Centro: 41008416.

Domicilio: C/ Japón, s/n.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Asociación Benéfica Andaluza de Ayuda a la Infancia la Sonrisa de un Niño.

Composición Resultante: 6 unidades de Educación Preescolar para 82 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de mayo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 18 de mayo de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «Adibú» de Vera (Almería).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Esmeralda Gómez Reyes, en su calidad de representante legal de «Servicios de Educación en Guardería, Sociedad Limitada», titular del centro docente privado de Educación Infantil «Adibú», con domicilio en C/ República Argentina, s/n de Vera (Almería), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de 8 unidades de Educación Infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Almería;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Adibú», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación Específica: Adibú.

Código de Centro: 04004590.

Domicilio: C/ República Argentina, s/n

Localidad: Vera.

Municipio: Vera.

Provincia: Almería.

Titular: Servicios de Educación en Guardería, Sociedad Limitada.

Composición Resultante: 8 unidades de Educación Preescolar para 102 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002,

de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de mayo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 1 de junio de 2005, de la Dirección General de Infancia y Familias, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con menores concedidas a los Municipios y Diputaciones Provinciales al amparo de las Ordenes que se citan.

Mediante la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 10 de mayo de 2002 y de 25 de marzo de 2003, se reguló el régimen de concesión de subvenciones a otorgar a los municipios y Diputaciones Provinciales para la realización del programa de tratamiento a familias con menores (BOJA núm. 69 de 13 de junio y BOJA núm. 63 de 2 de abril).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/83 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el art. 17 de la Orden de 10 de mayo, he resuelto hacer pública la relación de los Convenios concedidos al amparo de las citadas ordenes, la cual figura como Anexo a la presente resolución.

Sevilla, 1 de junio de 2005.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.

A N E X O

Beneficiario: Ayuntamiento de Almería.
Importe: 181.389 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Baena.
Importe: 61.544 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Níjar.
Importe : 61.544 euros.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 600/04.

E D I C T O

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

HACE SABER

Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 600/04, dimanante de los autos de P. Ordinario, num. 163/03 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada, a instancia de don Juan Sánchez Román, contra Caja General de Ahorros de Granada y Nursa Empresa Constructora S.L., en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 225

En la Ciudad de Granada a veintidós de marzo de dos mil cinco. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Srs. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 600/04- los autos de P. Ordinario número 163/03 del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada, seguidos en virtud de demanda de Juan Sánchez Román, contra Caja General de Ahorros de Granada y otro en rebeldía.

F A L L O

Estimando en parte el recurso se revoca la sentencia apelada y declarando la nulidad de lo actuado, se retrotrae el procedimiento al momento de la Audiencia Previa para que se proceda en el sentido expresado en el fundamento segundo de esta resolución. No ha lugar a condena en las costas del recurso.

Auto aclaratorio. En la ciudad de Granada a veintiuno de abril de dos mil cinco.

D I S P O N E

Se rectifica el error material que aparece en el fundamento de derecho de la sentencia dictada en el presente rollo, intercalándose entre las palabras «recurso» y «procederá», el adverbio «no». Carlos Valdivia. Antonio Gallo. José María Jiménez. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Nursa Empresa Constr., expido el presente que firmo en Granada, a doce de mayo de dos mil cinco. El Presidente; El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada a doce de mayo de dos mil cinco, doy fe.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 30 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anula el procedimiento de adjudicación del concurso, por procedimiento abierto para la contratación del suministro que se cita (001/SUMC/B/05).

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 64, de 4 de abril de 2005, se publicó anuncio del concurso, por procedimiento abierto, para el suministro de material de oficina no inventariable para los órganos judiciales y la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Jaén (Expdte. 001/SUMC/B/05).

Con posterioridad y, a instancia de la Mesa de Contratación, se han advertido determinados errores en la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas con repercusión en el objeto y precio del contrato. Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Orden de 17 de septiembre de 2004, modificada por Orden de 14 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias en determinados órganos de la Consejería de Justicia y Administración Pública

RESUELVO

1.º. Anular la convocatoria del concurso por el procedimiento abierto para la contratación del suministro de material de oficina no inventariable para los órganos judiciales y la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Jaén (Expte. 001/SUMC/B/05).

Jaén, 30 de mayo de 2005.- La Delegada, M.ª Luisa Gómez Romero.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 26 de mayo de 2005, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica adjudicación definitiva en el ámbito del mismo.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con el Decreto 234/2001 de 16 de octubre por el que se desconcentran determinadas funciones en materia de contratación,

HE RESUELTO

Hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del TRLCAP.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Provincial del SAE en Málaga.

c) Número de Expediente: MA-E-01/05 SAE.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de toner para la red de Oficinas de Empleo del SAE en Málaga.

b) Boletín en el que se publicó el anuncio de licitación: BOJA núm. 62, de 31 de marzo de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto máximo de licitación.

a) Importe total: 88.860,00 euros, IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha de Resolución de Adjudicación: 26 de mayo de 2005.

b) Adjudicatario: Distribuidora Malagueña de Papelería, S.A. (DISOFIC), por importe de sesenta y siete mil cincuenta y un euros con cuarenta y dos céntimos, IVA incluido (67.051,42 euros).

Málaga, 26 de mayo de 2005.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 31 de mayo de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Dirección General de Infraestructuras para la Educación de la Consejería de Educación,

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras para la Educación.

1.c) 1.º Número de expediente: 3/2005/0002.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: «Suministro de mobiliario con destino a Centros TIC, dependientes de la Consejería de Educación».

c) Lotes:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma:

4. Presupuesto de licitación: 7.984.305,00.

5. Adjudicación: 7.984.305,00.

a) Fecha: 31 de mayo de 2005.

b) Contratistas: Beniart, S.A., 133.775,00; El Corte Inglés, S.A., 1.740.000,00; Exdi, S.L., 285.500,00; Forespan, S.A., 1.232.750,00; Hermanos Martínez Morillo, 1.740.000,00; Organización Tec. y Servicios, S.L., 440.000,00; Tabervall, S.A., 892.680,00; Universal de Extintores, S.A., 139.850,00; Universita, S.L., 1.379.750,00.

Sevilla, 31 de mayo de 2005.- El Director General (Decreto 242/2004, 18.5), Fernando Contreras Ibáñez.